PRESIDENTA
D.ª M.ª del Pilar Álvarez León

CONCEJALES ASISTENTES
Grupo Político Municipal Popular
D.ª M.ª del Mar Amador Montesdeoca
D.ª M.ª del Carmen Guerra Guerra
D.ª M.ª Inmaculada Torres García de Celis

VOCALES SUPLENTES
D. Ángel Luis Sabroso Ramírez
D.ª Rosa Faustina Viera Fernández

Grupo Político Municipal Socialista
D.ª Magdalena I. Medina Montenegro
D. Roberto Santana Rodríguez
D. Aridany Romero Vega

VOCAL SUPLENTE
D.ª Encarnación Galván González

Grupo Político Municipal LPGC Puede
D. Javier Erasmo Doreste Zamora
D. Sergio Millares Cantero

Grupo Político Municipal Mixto
D. David Suárez González

VOCALES SUPLENTES
D. Javier Aarón Amador Alcázar
D. José Eduardo Ramírez Hermoso

INVITADOS
D.ª M.ª Ángeles Batista Perdomo (concejala del G. P. M. Mixto-UxGC)
D. José Setién Tamés (jefe del Servicio de Urbanismo)
D. Santiago Hernández Torres (técnico de Administración Especial)

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
D.ª Ana María Echeandía Mota

OTROS ASISTENTES:
De apoyo a la Secretaría General
D.ª M.ª del Carmen Rosa Rodríguez Arencibia
D.ª Isabel Alcázar Fernández

****

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

A las nueve horas y quince minutos, se reúne en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, la **Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible** para celebrar sesión extraordinaria en única convocatoria.

El señor PRESIDENTE, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución de la **Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible**, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho del único asunto habido en el orden del día de la convocatoria, que se relaciona a continuación:

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	1/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

ORDEN DEL DÍA

C) PARTE INFORMATIVA

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO

SERVICIO DE URBANISMO

1.-	CP_DS 13/2018	Aprobación definitiva de las Normas Específicas aplicables al Hotel Santa Catalina (Ficha ARQ-081 del Catálogo General Municipal de Protección), promovidas y formuladas de oficio por este ayuntamiento

ORDEN DEL DÍA

C) PARTE INFORMATIVA

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO

SERVICIO DE URBANISMO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS APLICABLES AL HOTEL SANTA CATALINA (FICHA ARQ-081 DEL CATÁLOGO GENERAL MUNICIPAL DE PROTECCIÓN), PROMOVIDAS Y FORMULADAS DE OFICIO POR ESTE AYUNTAMIENTO

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«**A N T E C E D E N T E S**

1.º Por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de marzo de 2018, se procedió a la aprobación inicial de las Normas Específicas aplicables al Hotel Santa Catalina (Ficha ARQ-081 del Catálogo General Municipal de Protección), promovidas y formuladas de oficio por este ayuntamiento.

2.º El expediente administrativo y el documento técnico fueron sometidos a información pública y consulta interadministrativa durante el plazo de un mes, publicándose el correspondiente Anuncio en el periódico "La Provincia" con fecha 02/04/2018, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 41, de 04/04/2018, así como en el Boletín Oficial de Canarias n.º 71, de 12/04/2018, y en el Tablón de Anuncios de este ayuntamiento durante el período comprendido entre los días 2 de abril de 2018 al 3 de mayo de 2018, según certificación expedida, con fecha 4 de mayo de 2018, por la jefa de sección de Gestión de Solicitudes del Servicio de Atención Ciudadana. Asimismo, se colgaron en la página web municipal tanto el Anuncio de información pública como el expediente administrativo y documento técnico de las citadas Normas Específicas.

3.º Durante el referido plazo de información pública se recibió un escrito de alegaciones —R. E. 64788/2018, de 2 de mayo—, presentado por el consejero delegado de la entidad "Pama e Hijos, S. A.". Dicho escrito de alegaciones fue estudiado en informe emitido, con fecha 14 de mayo de 2018, por el técnico de Administración Especial del Servicio de Urbanismo, que concluye motivadamente con la propuesta de desestimar dicha alegación. Posteriormente, con fecha 4 de octubre de 2018, se emitió informe por el mismo técnico sobre la aprobación definitiva de las Normas Específicas aplicables al Hotel Santa Catalina, que consta firmado además por el jefe de servicio de Urbanismo, abundando en el análisis de la citada alegación presentada durante el trámite de información pública, proponiendo nuevamente su desestimación por las razones expuestas.

4.º En cuanto al trámite de consulta interadministrativa previsto en el artículo 19 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	2/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

Protegidos de Canarias, con fecha 2 de abril de 2018 tuvo entrada copia diligenciada del expediente y documento técnico de las referidas Normas Específicas en la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, así como, con la misma fecha, en el Cabildo de Gran Canaria, dirigida al Servicio de Planeamiento, recibiéndose al respecto los siguientes informes:

a) Gobierno de Canarias. Con fecha 23 de mayo de 2018, Registro General de Entrada Núm. 75237, se recibió en este ayuntamiento Informe de Consulta de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, acompañando otro documento complementario de la empresa pública GESPLAN, que concluye informando en sentido condicionado a:

- La subsanación de las discrepancias encontradas en cuanto al nivel de intervención en planta sótano.

- La ampliación de la documentación aportada por las Normas Específicas.

- Justificar la rehabilitación en un inmueble catalogado con grado de protección B-Integral.

Asimismo, se hace mención a una supuesta necesidad de someter el documento a Evaluación Ambiental Estratégica.

Al respecto consta en el expediente informe emitido por la jefa de sección de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 1 de junio de 2018, en el que se aclaran los aspectos técnicos expresados y se argumenta en contra del requerimiento efectuado sobre la Evaluación Ambiental Estratégica del documento, solicitándose la reconsideración de las citadas conclusiones.

b) Cabildo de Gran Canaria. Con fecha 1 de junio de 2018, Registro General de Entrada Núm. 79599, se recibió Informe de Consulta del Servicio de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria. El mismo manifiesta la conformidad con el documento de las Normas Específicas, *"(…) si bien cualquier actuación que se desee realizar y afecta al lindero sur y parte del lindero este de la edificación y/o de la parcela debe ser autorizada por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico al estar lindando con el entorno de protección del Bien de Interés Cultural 'El Pueblo Canario'".*

En relación a este punto, en el anteriormente citado informe técnico sobre la aprobación definitiva de las Normas Específicas, emitido por el Servicio de Urbanismo con fecha 4 de octubre de 2018, se hace constar la toma en consideración de la citada indicación *"(…) en el sentido de que no procede ajuste en el documento en trámite, en tanto se trata lo informado de un supuesto derivado de la aplicación del marco legal vigente en materia de patrimonio histórico y bienes de interés cultural que excede el alcance de la ordenación de las Normas Específicas".*

Por tanto, y a la vista del contenido del repetido informe técnico del Servicio de Urbanismo de 4 de octubre de 2018, el mismo concluye proponiendo la toma en consideración de los informes de consulta a las Administraciones en los términos expuestos motivadamente en el mismo, y propone, asimismo, la Aprobación Definitiva de las Normas Específicas aplicables al inmueble incluido en el Catálogo Municipal de Protección de Las Palmas de Gran Canaria del Hotel Santa Catalina (ARQ-081).

5.º En cuanto a la eventual necesidad de someter las citadas Normas Específicas al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, requisito establecido por el artículo 148 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, tal exigencia no resulta aplicable en este caso, tal y como se justifica en el apartado 1.2 del propio documento de las Normas

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	3/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

Específicas. Dicha justificación es apoyada mediante el dictamen externo emitido al respecto, con fecha 8 de agosto de 2018, por D. Francisco José Villar Rojas, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de La Laguna, obrante en el expediente administrativo.

La misma argumentación es recogida, asimismo, en el escrito remitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias —Registro General de Entrada Núm. 145460, de 02/10/2018—, como contestación al informe emitido por la jefa de sección de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 1 de junio de 2018. Dicho escrito de la Dirección General de Ordenación del Territorio asume la necesidad de concretar en el futuro Reglamento de Planeamiento que se está tramitando en desarrollo de la Ley 4/2017, de 13 de julio, que la evaluación ambiental correspondiente al procedimiento de aprobación de un catálogo autónomo únicamente será exigible cuando en el mismo se incluya contenido que establezca el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, conforme a la legislación aplicable.

6.º Consta informe jurídico emitido al respecto por el Servicio de Urbanismo con fecha 8 de octubre de 2018, respecto del que se emitió nota de conformidad por la Dirección General de la Asesoría Jurídica con fecha 11 de octubre de 2018. En el citado informe jurídico del Servicio de Urbanismo se señala que el documento de las Normas Específicas a aprobar definitivamente es exactamente el mismo que fue aprobado inicialmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión ordinaria de 15 de marzo de 2018, al no haberse introducido en él ningún cambio derivado de la información pública ni de la consulta interadministrativa, según consta en los informes técnicos obrantes en el expediente.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, FUNDAMENTALMENTE

I.- Artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que determina la competencia de las Comisiones de Pleno para el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

II.- Artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia del Pleno para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

III.- Artículo 151.3 y, por su remisión, artículos 146 y siguientes, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

IV.- Artículo 5.1.4.1 de las Normas de Ordenación Estructural del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, que define el Catálogo de Protección Municipal como instrumento autónomo del Plan General con rango de Plan Especial.

Visto lo que antecede, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible resuelve dictaminar de forma favorable la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

PRIMERO. RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN PRESENTADA

Aceptar íntegramente los informes técnico y jurídico emitidos por los Servicios Municipales, obrantes en el expediente administrativo, relativos al trámite de información pública del acuerdo de aprobación inicial de las Normas Específicas aplicables al Hotel Santa Catalina (Ficha

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	4/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

ARQ-081 del Catálogo General Municipal de Protección), promovidas y formuladas de oficio por este ayuntamiento.

En consecuencia, DESESTIMAR, de conformidad con las motivaciones contenidas en los informes técnico y jurídico, las alegaciones formuladas en plazo por la entidad "Pama e Hijos, S. A.".

SEGUNDO. APROBACIÓN DEFINITIVA

La aprobación definitiva de las Normas Específicas aplicables al Hotel Santa Catalina (Ficha ARQ-081 del Catálogo General Municipal de Protección), promovidas y formuladas de oficio por este ayuntamiento, incorporándose en el presente Acuerdo como Anexo I la nueva ficha ARQ-081.

TERCERO. NOTIFICACIÓN

La notificación de este acuerdo a quienes hayan presentado alegaciones, junto con copia de los informes-propuestas de resolución emitidos correspondientes a las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

CUARTO. NOTIFICACIÓN A LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS

La notificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, acompañado de copia debidamente diligenciada del expediente administrativo y del documento técnico de las Normas Específicas definitivamente aprobadas.

QUINTO. CONSEJO CARTOGRÁFICO DE CANARIAS

La remisión de copia del documento técnico de las Normas Específicas aplicables al Hotel Santa Catalina (Ficha ARQ-081 del Catálogo General Municipal de Protección), promovidas y formuladas de oficio por este ayuntamiento, al Consejo Cartográfico de Canarias con las formalidades requeridas para ello.

SEXTO. RÉGIMEN DE RECURSOS

Hacer saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el art. 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

SÉPTIMO. PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA

La publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias, previa acreditación de la remisión de un ejemplar íntegro del documento aprobado —diligenciado o certificado— al Consejo Cartográfico de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	5/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

La publicación de este acuerdo, asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, junto con la normativa aprobada contenida en el Anexo I del presente Acuerdo (nueva ficha ARQ-081 del Catálogo General Municipal de Protección), de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, se dará acceso al acuerdo de aprobación definitiva y a la normativa aprobada (ficha ARQ-081 resultante) en el portal oficial de este ayuntamiento con dirección electrónica www.laspalmasgc.es, a través del enlace existente en el Área de Urbanismo».

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	6/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

ANEXO I

FICHA ARQ-081 modificada

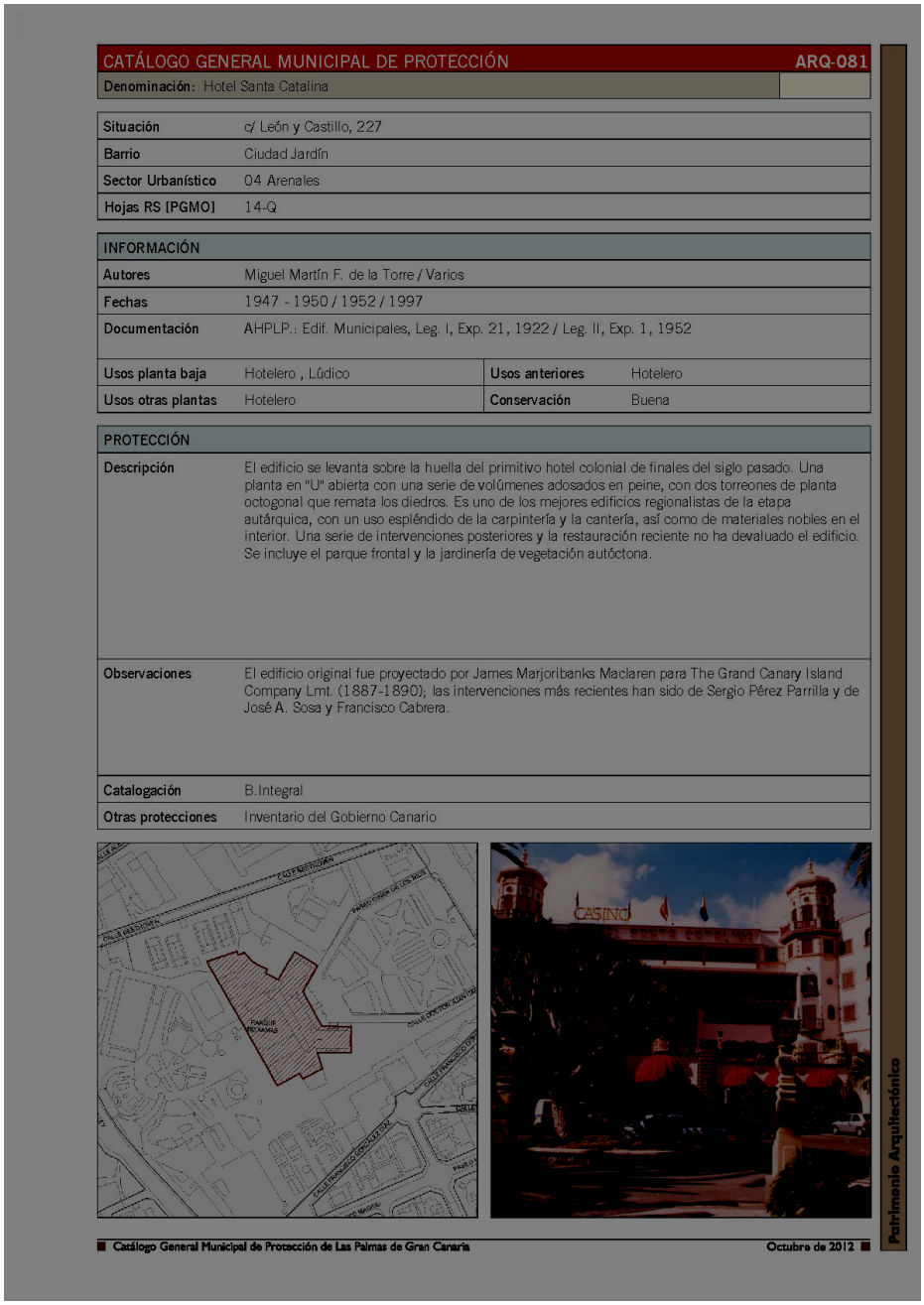

CATÁLOGO GENERAL MUNICIPAL DE PROTECCIÓN — ARQ-081

Denominación: Hotel Santa Catalina

Situación	c/ León y Castillo, 227
Barrio	Ciudad Jardín
Sector Urbanístico	04 Arenales
Hojas RS [PGMO]	14-Q

INFORMACIÓN

Autores	Miguel Martín F. de la Torre / Varios		
Fechas	1947 - 1950 / 1952 / 1997		
Documentación	AHPLP.: Edif. Municipales, Leg. I, Exp. 21, 1922 / Leg. II, Exp. 1, 1952		
Usos planta baja	Hotelero , Lúdico	**Usos anteriores**	Hotelero
Usos otras plantas	Hotelero	**Conservación**	Buena

PROTECCIÓN

Descripción	El edificio se levanta sobre la huella del primitivo hotel colonial de finales del siglo pasado. Una planta en "U" abierta con una serie de volúmenes adosados en peine, con dos torreones de planta octogonal que rematan los diedros. Es uno de los mejores edificios regionalistas de la etapa autárquica, con un uso espléndido de la carpintería y la cantería, así como de materiales nobles en el interior. Una serie de intervenciones posteriores y la restauración reciente no ha devaluado el edificio. Se incluye el parque frontal y la jardinería de vegetación autóctona.
Observaciones	El edificio original fue proyectado por James Marjoribanks Maclaren para The Grand Canary Island Company Lmt. (1887-1890); las intervenciones más recientes han sido de Sergio Pérez Parrilla y de José A. Sosa y Francisco Cabrera.
Catalogación	B.Integral
Otras protecciones	Inventario del Gobierno Canario

Catálogo General Municipal de Protección de Las Palmas de Gran Canaria — Octubre de 2012

Patrimonio Arquitectónico

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	7/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

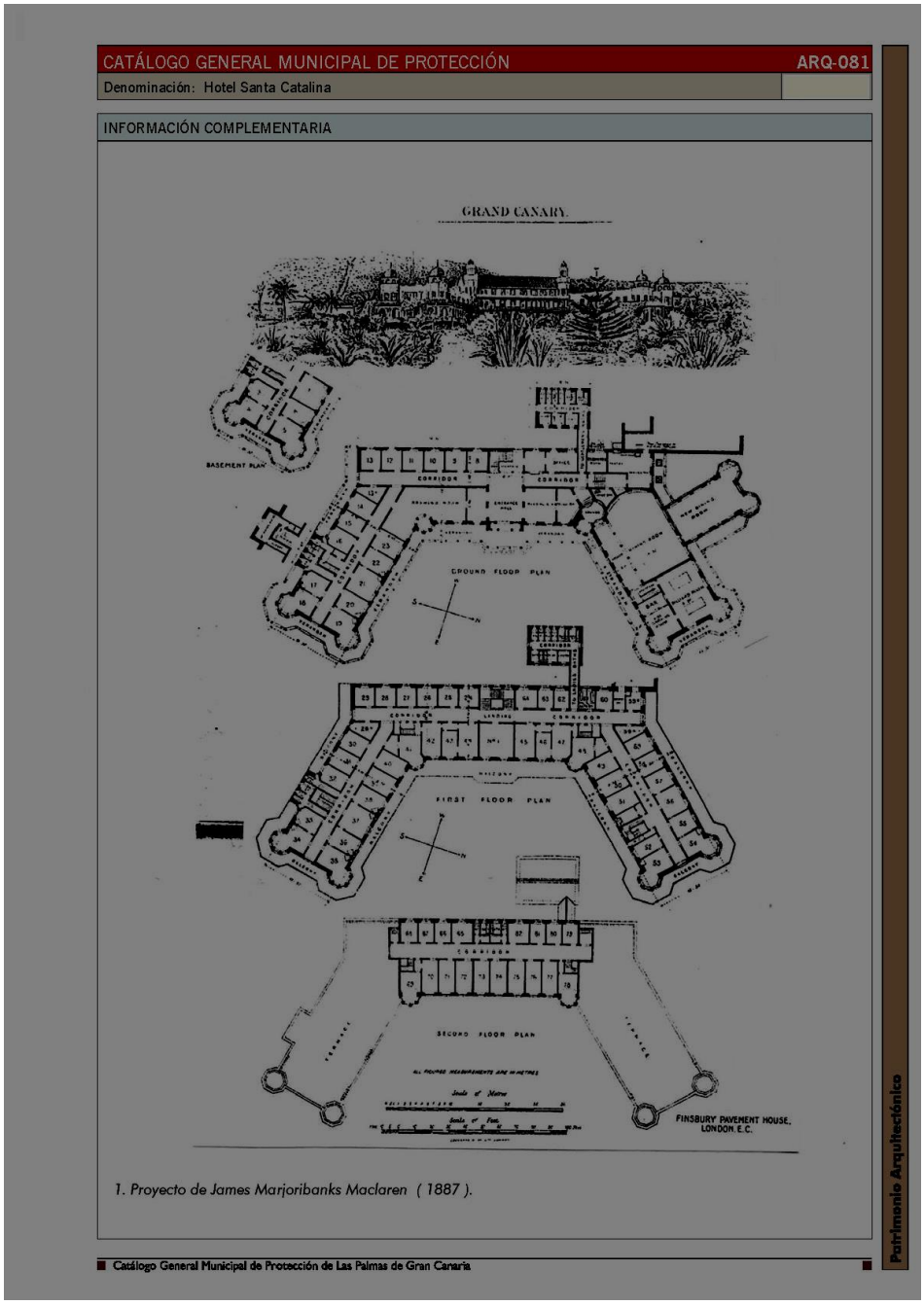

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	8/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

CATÁLOGO GENERAL MUNICIPAL DE PROTECCIÓN **ARQ-081**

Denominación: Hotel Santa Catalina

NORMAS ESPECÍFICAS

Las Normas Específicas aplicables al Hotel Santa Catalina tienen por objetivo fundamental la consecución plena de la determinación jurídica de protección que se deriva de la inclusión del mismo en el Catálogo Municipal de Protección de Las Palmas de Gran Canaria; así como la adecuada sostenibilidad de su integración como pieza turístico-hotelera (función que motivó su origen histórico y su diseño arquitectónico) en el dinamismo territorial al que se asocia a fin de garantizar su propia conservación.

Tal como se regula en el artículo 5.1.7 de las Normas de Ordenación Estructural, su justificación normativa no se entiende exclusivamente como sinónimo de mera conservación de la situación en el momento de su catalogación sino desde un concepto más amplio que permita integrar la necesaria renovación o la introducción de usos y formas nuevas que posibiliten mantener en uso el edificio catalogado y que revitalice su área de protección (la parcela).

Teniendo en cuenta lo anterior y en respuesta a las discordancias respecto a su concreto valor de patrimonio histórico y arquitectónico, se toma como referencia el diseño originario del actual inmueble. Éste es resultante del Proyecto de Reconstrucción del Hotel Santa Catalina del arquitecto Miguel Martín Fernández de la Torre de 1945 y posteriores ampliaciones durante los años 50s y principios de los 60s. Se reproducen varios que planos que representan esa referencia.

Planta sótano

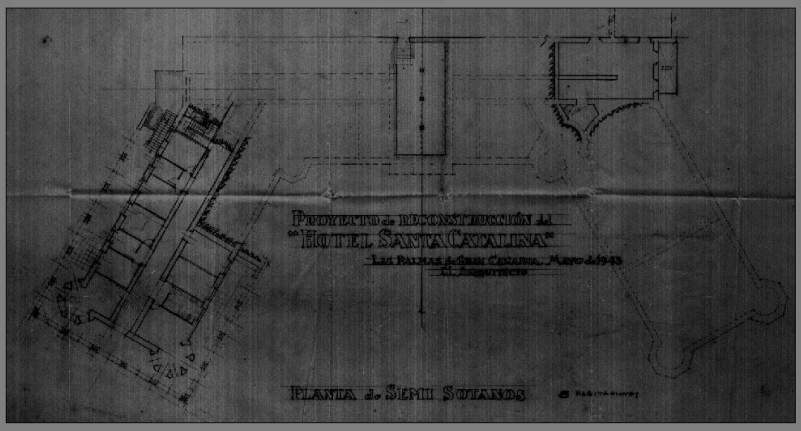

Patrimonio Arquitectónico

Catálogo General Municipal de Protección de Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	9/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

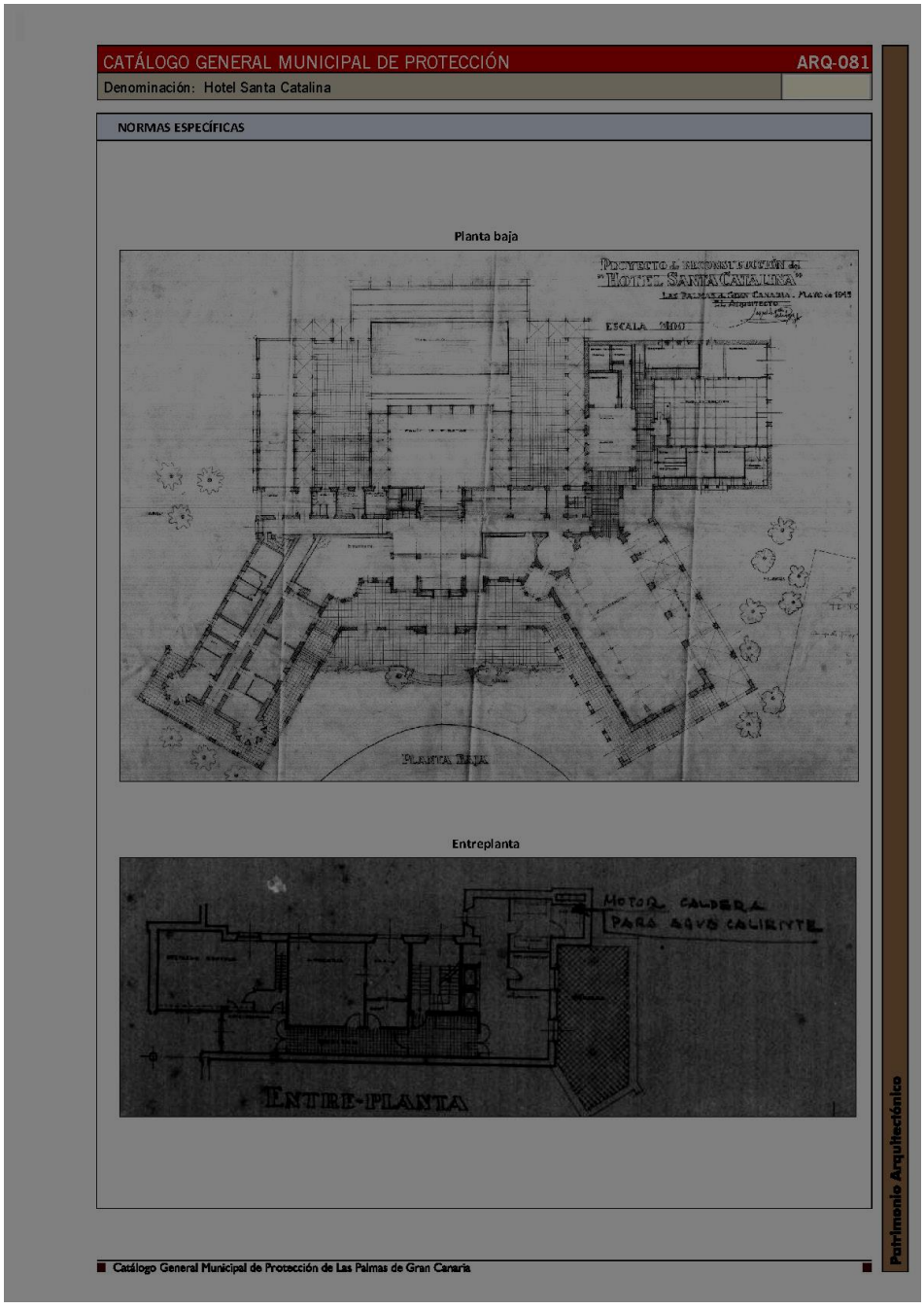

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	10/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

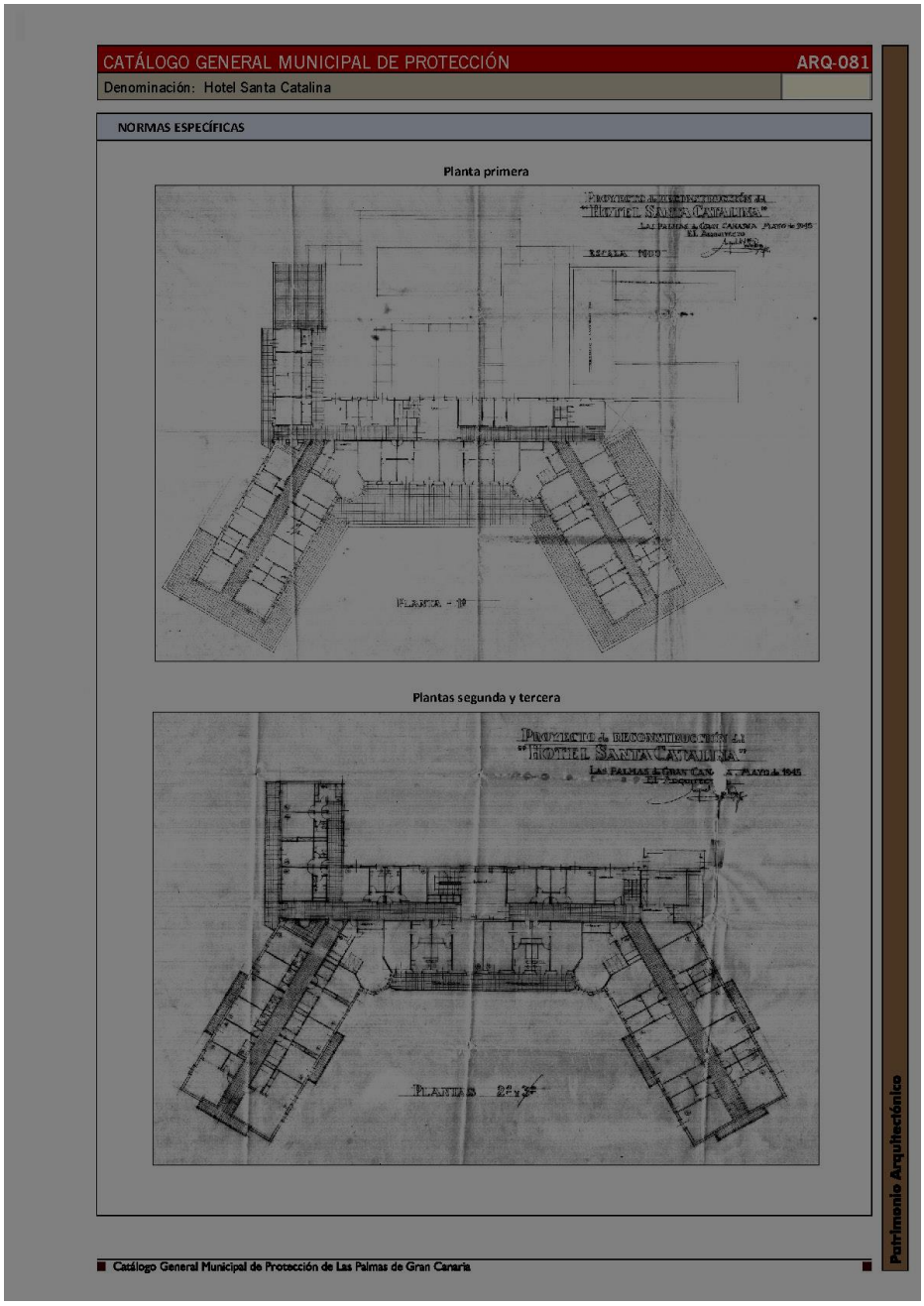

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	11/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

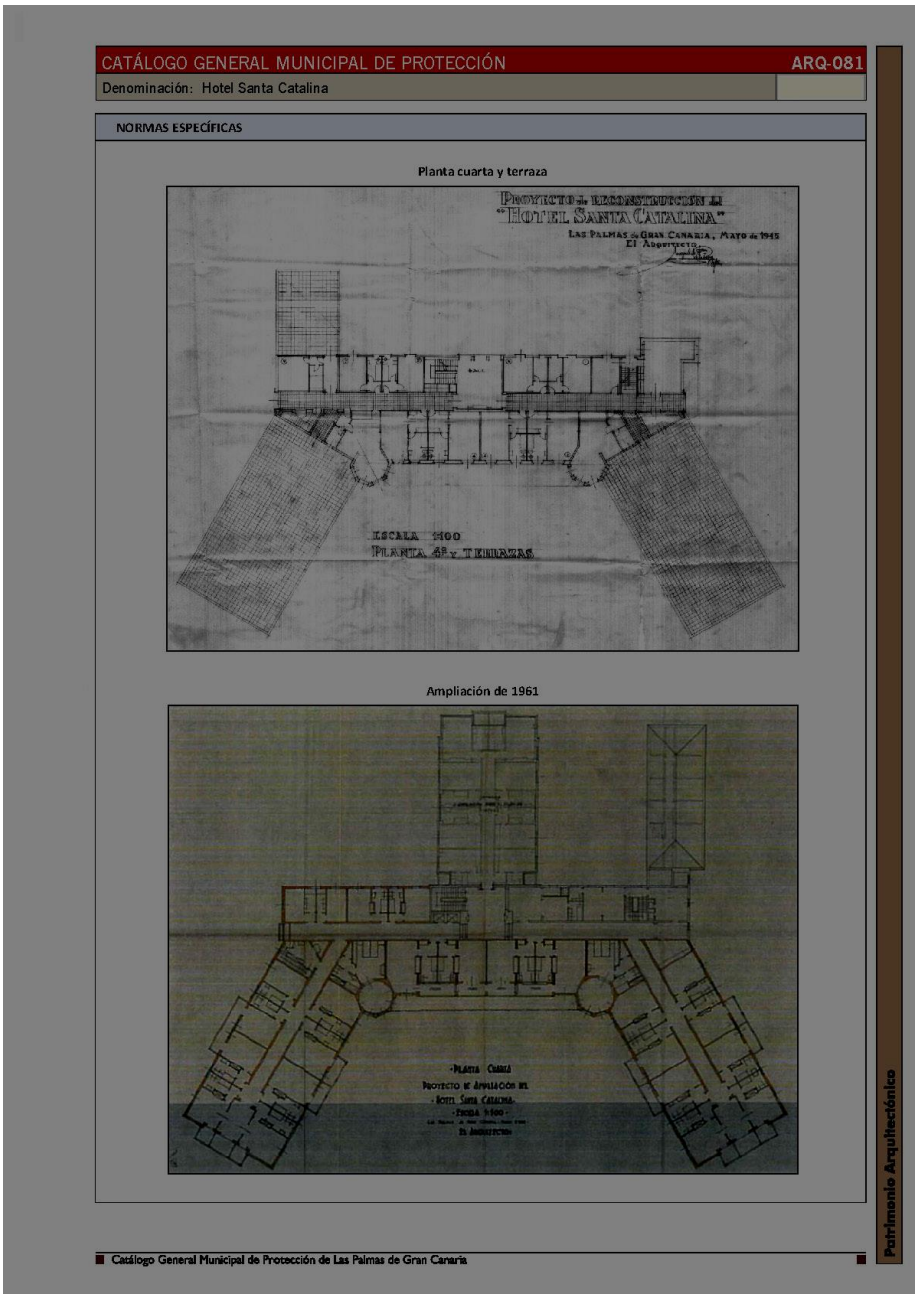

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	12/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

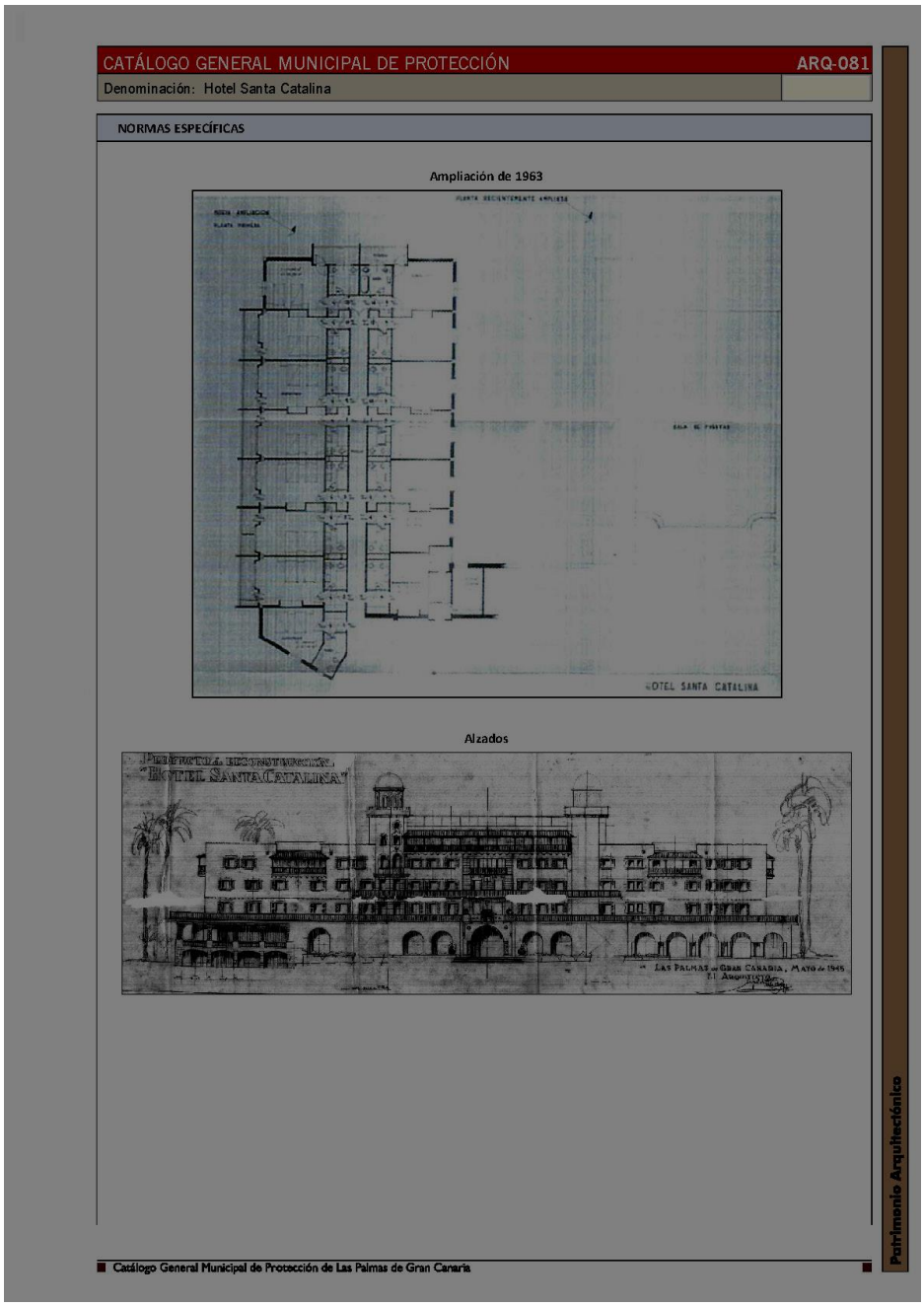

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	13/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

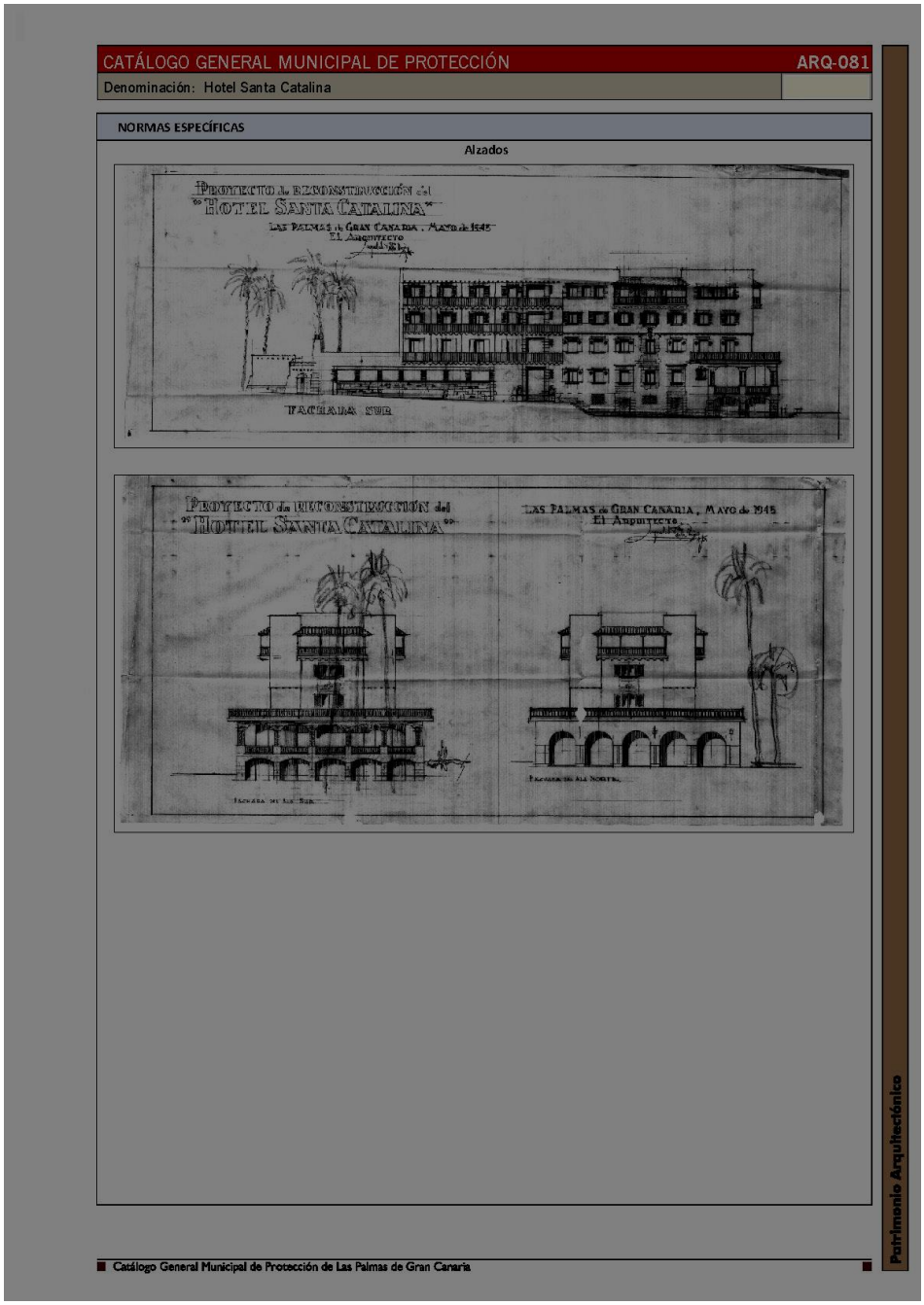

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	14/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

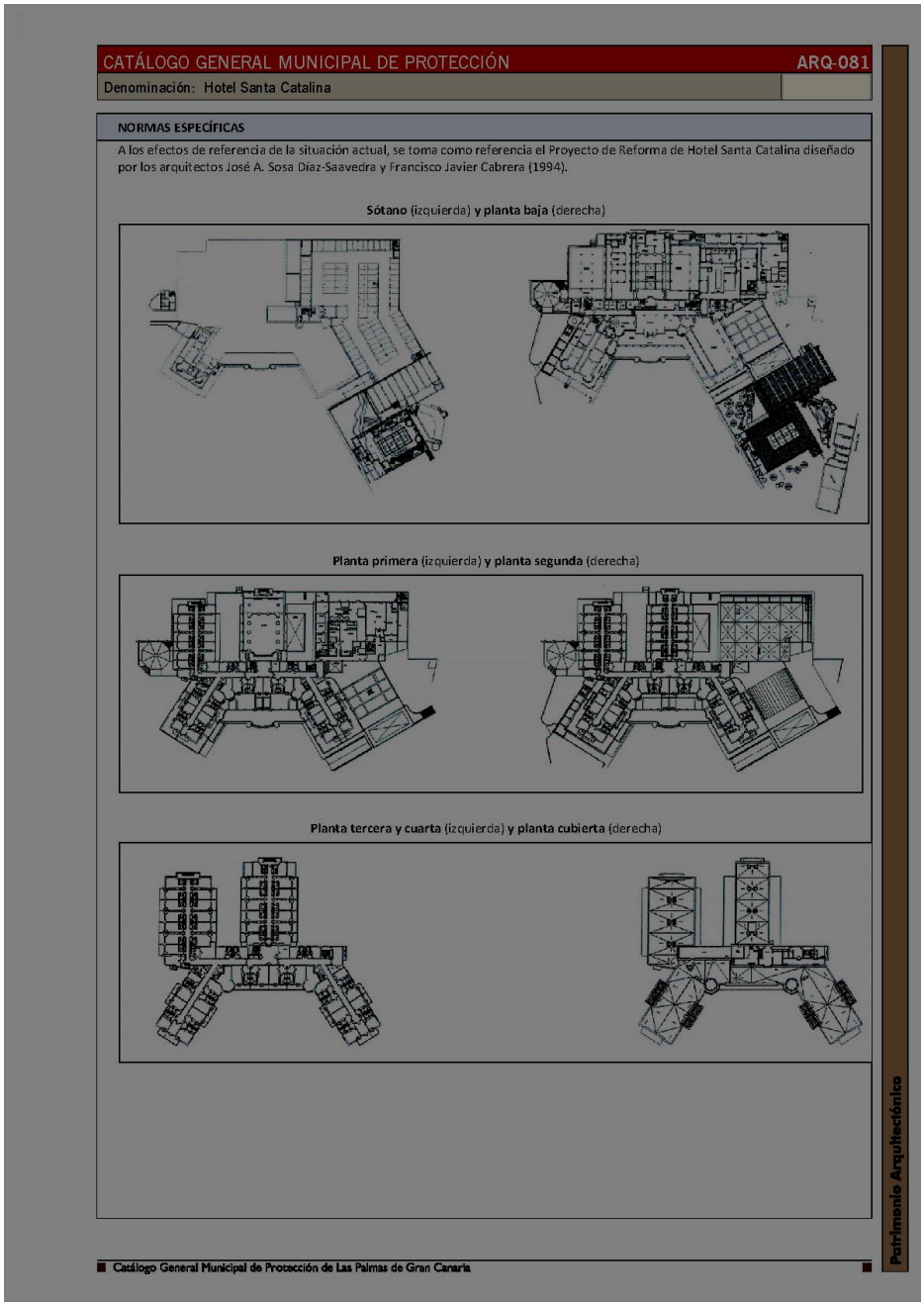

CATÁLOGO GENERAL MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ARQ-081

Denominación: Hotel Santa Catalina

NORMAS ESPECÍFICAS

A los efectos de referencia de la situación actual, se toma como referencia el Proyecto de Reforma de Hotel Santa Catalina diseñado por los arquitectos José A. Sosa Díaz-Saavedra y Francisco Javier Cabrera (1994).

Sótano (izquierda) **y planta baja** (derecha)

Planta primera (izquierda) **y planta segunda** (derecha)

Planta tercera y cuarta (izquierda) **y planta cubierta** (derecha)

Patrimonio Arquitectónico

Catálogo General Municipal de Protección de Las Palmas de Gran Canaria

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	15/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	16/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

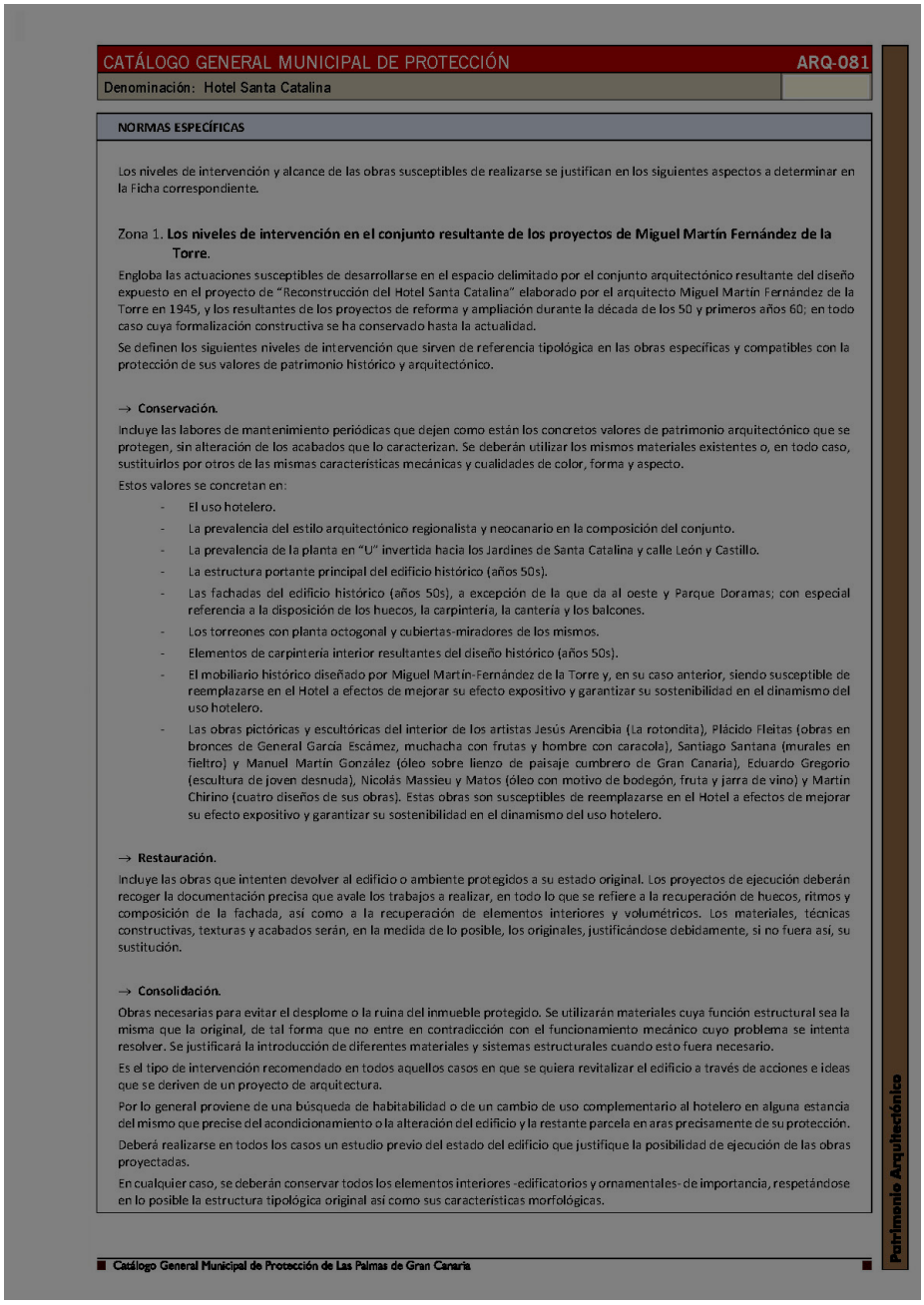

CATÁLOGO GENERAL MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ARQ-081

Denominación: Hotel Santa Catalina

NORMAS ESPECÍFICAS

Los niveles de intervención y alcance de las obras susceptibles de realizarse se justifican en los siguientes aspectos a determinar en la Ficha correspondiente.

Zona 1. **Los niveles de intervención en el conjunto resultante de los proyectos de Miguel Martín Fernández de la Torre.**

Engloba las actuaciones susceptibles de desarrollarse en el espacio delimitado por el conjunto arquitectónico resultante del diseño expuesto en el proyecto de "Reconstrucción del Hotel Santa Catalina" elaborado por el arquitecto Miguel Martín Fernández de la Torre en 1945, y los resultantes de los proyectos de reforma y ampliación durante la década de los 50 y primeros años 60; en todo caso cuya formalización constructiva se ha conservado hasta la actualidad.

Se definen los siguientes niveles de intervención que sirven de referencia tipológica en las obras específicas y compatibles con la protección de sus valores de patrimonio histórico y arquitectónico.

→ **Conservación.**

Incluye las labores de mantenimiento periódicas que dejen como están los concretos valores de patrimonio arquitectónico que se protegen, sin alteración de los acabados que lo caracterizan. Se deberán utilizar los mismos materiales existentes o, en todo caso, sustituirlos por otros de las mismas características mecánicas y cualidades de color, forma y aspecto.

Estos valores se concretan en:

- El uso hotelero.
- La prevalencia del estilo arquitectónico regionalista y neocanario en la composición del conjunto.
- La prevalencia de la planta en "U" invertida hacia los Jardines de Santa Catalina y calle León y Castillo.
- La estructura portante principal del edificio histórico (años 50s).
- Las fachadas del edificio histórico (años 50s), a excepción de la que da al oeste y Parque Doramas; con especial referencia a la disposición de los huecos, la carpintería, la cantería y los balcones.
- Los torreones con planta octogonal y cubiertas-miradores de los mismos.
- Elementos de carpintería interior resultantes del diseño histórico (años 50s).
- El mobiliario histórico diseñado por Miguel Martín-Fernández de la Torre y, en su caso anterior, siendo susceptible de reemplazarse en el Hotel a efectos de mejorar su efecto expositivo y garantizar su sostenibilidad en el dinamismo del uso hotelero.
- Las obras pictóricas y escultóricas del interior de los artistas Jesús Arencibia (La rotondita), Plácido Fleitas (obras en bronces de General García Escámez, muchacha con frutas y hombre con caracola), Santiago Santana (murales en fieltro) y Manuel Martín González (óleo sobre lienzo de paisaje cumbrero de Gran Canaria), Eduardo Gregorio (escultura de joven desnuda), Nicolás Massieu y Matos (óleo con motivo de bodegón, fruta y jarra de vino) y Martín Chirino (cuatro diseños de sus obras). Estas obras son susceptibles de reemplazarse en el Hotel a efectos de mejorar su efecto expositivo y garantizar su sostenibilidad en el dinamismo del uso hotelero.

→ **Restauración.**

Incluye las obras que intenten devolver al edificio o ambiente protegidos a su estado original. Los proyectos de ejecución deberán recoger la documentación precisa que avale los trabajos a realizar, en todo lo que se refiere a la recuperación de huecos, ritmos y composición de la fachada, así como a la recuperación de elementos interiores y volumétricos. Los materiales, técnicas constructivas, texturas y acabados serán, en la medida de lo posible, los originales, justificándose debidamente, si no fuera así, su sustitución.

→ **Consolidación.**

Obras necesarias para evitar el desplome o la ruina del inmueble protegido. Se utilizarán materiales cuya función estructural sea la misma que la original, de tal forma que no entre en contradicción con el funcionamiento mecánico cuyo problema se intenta resolver. Se justificará la introducción de diferentes materiales y sistemas estructurales cuando esto fuera necesario.

Es el tipo de intervención recomendado en todos aquellos casos en que se quiera revitalizar el edificio a través de acciones e ideas que se deriven de un proyecto de arquitectura.

Por lo general proviene de una búsqueda de habitabilidad o de un cambio de uso complementario al hotelero en alguna estancia del mismo que precise del acondicionamiento o la alteración del edificio y la restante parcela en aras precisamente de su protección.

Deberá realizarse en todos los casos un estudio previo del estado del edificio que justifique la posibilidad de ejecución de las obras proyectadas.

En cualquier caso, se deberán conservar todos los elementos interiores -edificatorios y ornamentales- de importancia, respetándose en lo posible la estructura tipológica original así como sus características morfológicas.

Catálogo General Municipal de Protección de Las Palmas de Gran Canaria

Patrimonio Arquitectónico

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	17/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

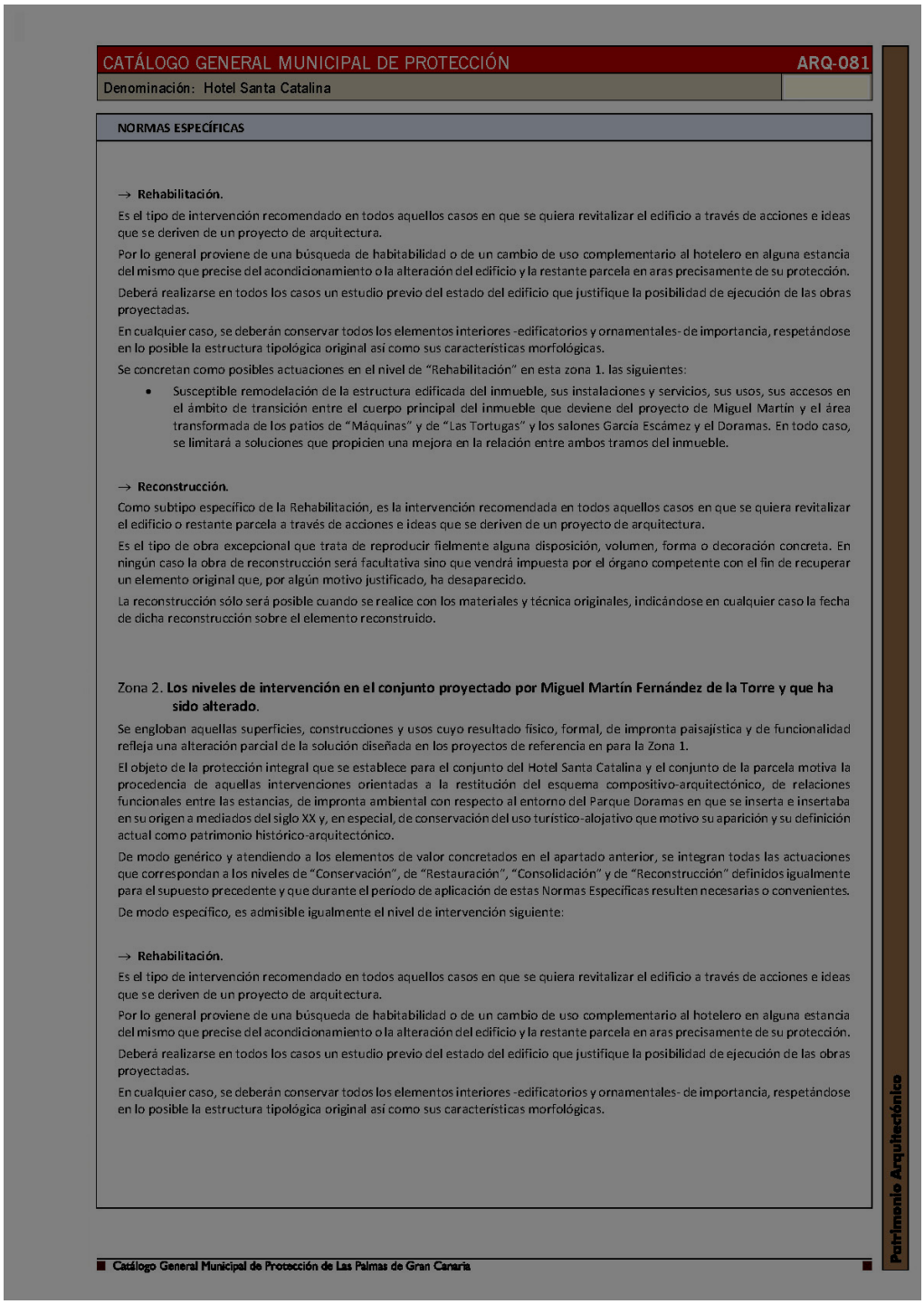

CATÁLOGO GENERAL MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ARQ-081

Denominación: Hotel Santa Catalina

NORMAS ESPECÍFICAS

→ **Rehabilitación.**

Es el tipo de intervención recomendado en todos aquellos casos en que se quiera revitalizar el edificio a través de acciones e ideas que se deriven de un proyecto de arquitectura.

Por lo general proviene de una búsqueda de habitabilidad o de un cambio de uso complementario al hotelero en alguna estancia del mismo que precise del acondicionamiento o la alteración del edificio y la restante parcela en aras precisamente de su protección.

Deberá realizarse en todos los casos un estudio previo del estado del edificio que justifique la posibilidad de ejecución de las obras proyectadas.

En cualquier caso, se deberán conservar todos los elementos interiores -edificatorios y ornamentales- de importancia, respetándose en lo posible la estructura tipológica original así como sus características morfológicas.

Se concretan como posibles actuaciones en el nivel de "Rehabilitación" en esta zona 1. las siguientes:

- Susceptible remodelación de la estructura edificada del inmueble, sus instalaciones y servicios, sus usos, sus accesos en el ámbito de transición entre el cuerpo principal del inmueble que deviene del proyecto de Miguel Martín y el área transformada de los patios de "Máquinas" y de "Las Tortugas" y los salones García Escámez y el Doramas. En todo caso, se limitará a soluciones que propicien una mejora en la relación entre ambos tramos del inmueble.

→ **Reconstrucción.**

Como subtipo específico de la Rehabilitación, es la intervención recomendada en todos aquellos casos en que se quiera revitalizar el edificio o restante parcela a través de acciones e ideas que se deriven de un proyecto de arquitectura.

Es el tipo de obra excepcional que trata de reproducir fielmente alguna disposición, volumen, forma o decoración concreta. En ningún caso la obra de reconstrucción será facultativa sino que vendrá impuesta por el órgano competente con el fin de recuperar un elemento original que, por algún motivo justificado, ha desaparecido.

La reconstrucción sólo será posible cuando se realice con los materiales y técnica originales, indicándose en cualquier caso la fecha de dicha reconstrucción sobre el elemento reconstruido.

Zona 2. **Los niveles de intervención en el conjunto proyectado por Miguel Martín Fernández de la Torre y que ha sido alterado.**

Se engloban aquellas superficies, construcciones y usos cuyo resultado físico, formal, de impronta paisajística y de funcionalidad refleja una alteración parcial de la solución diseñada en los proyectos de referencia en para la Zona 1.

El objeto de la protección integral que se establece para el conjunto del Hotel Santa Catalina y el conjunto de la parcela motiva la procedencia de aquellas intervenciones orientadas a la restitución del esquema compositivo-arquitectónico, de relaciones funcionales entre las estancias, de impronta ambiental con respecto al entorno del Parque Doramas en que se inserta e insertaba en su origen a mediados del siglo XX y, en especial, de conservación del uso turístico-alojativo que motivo su aparición y su definición actual como patrimonio histórico-arquitectónico.

De modo genérico y atendiendo a los elementos de valor concretados en el apartado anterior, se integran todas las actuaciones que correspondan a los niveles de "Conservación", de "Restauración", "Consolidación" y de "Reconstrucción" definidos igualmente para el supuesto precedente y que durante el periodo de aplicación de estas Normas Específicas resulten necesarias o convenientes.

De modo específico, es admisible igualmente el nivel de intervención siguiente:

→ **Rehabilitación.**

Es el tipo de intervención recomendado en todos aquellos casos en que se quiera revitalizar el edificio a través de acciones e ideas que se deriven de un proyecto de arquitectura.

Por lo general proviene de una búsqueda de habitabilidad o de un cambio de uso complementario al hotelero en alguna estancia del mismo que precise del acondicionamiento o la alteración del edificio y la restante parcela en aras precisamente de su protección.

Deberá realizarse en todos los casos un estudio previo del estado del edificio que justifique la posibilidad de ejecución de las obras proyectadas.

En cualquier caso, se deberán conservar todos los elementos interiores -edificatorios y ornamentales- de importancia, respetándose en lo posible la estructura tipológica original así como sus características morfológicas.

Catálogo General Municipal de Protección de Las Palmas de Gran Canaria

Patrimonio Arquitectónico

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	18/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

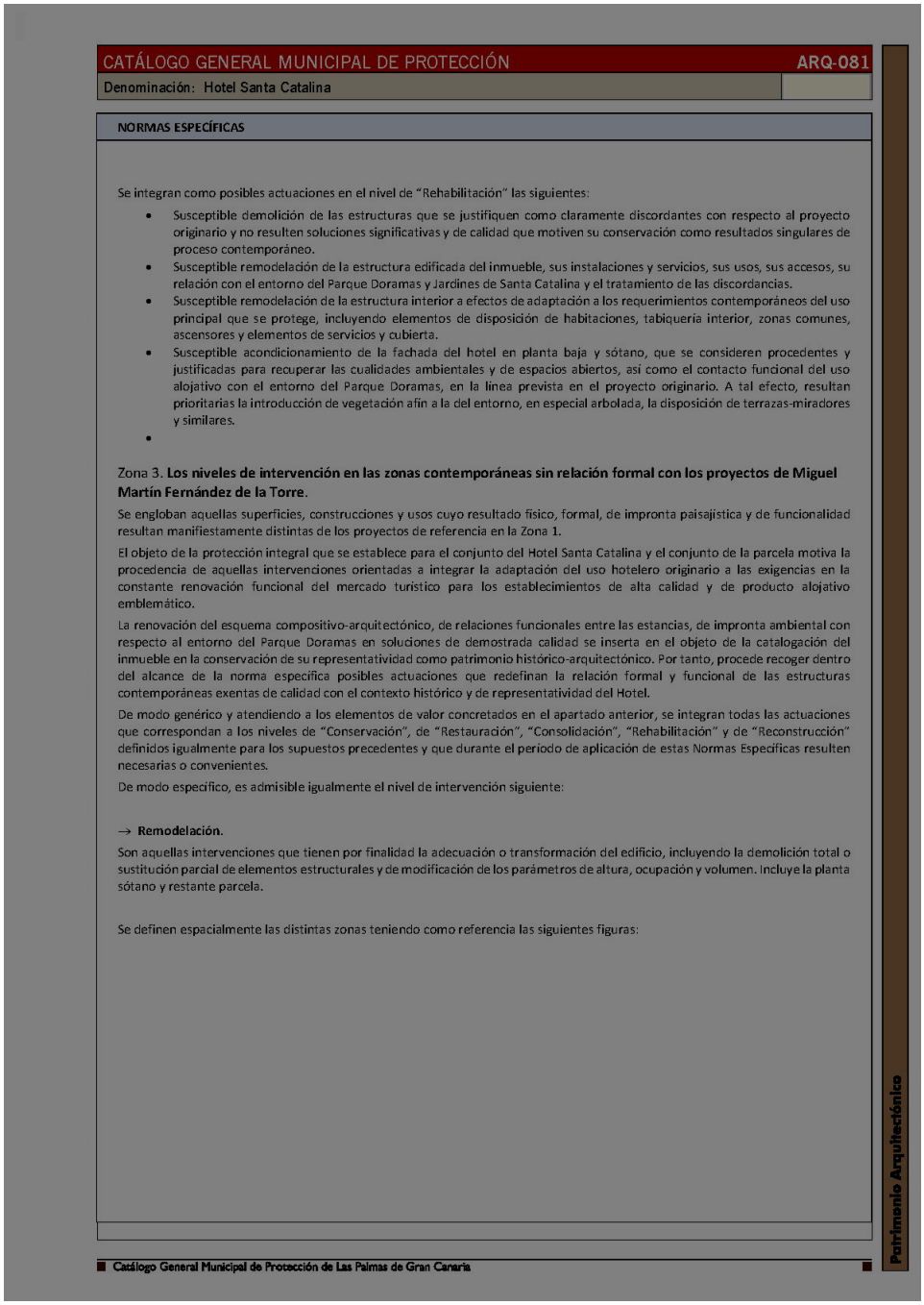

CATÁLOGO GENERAL MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ARQ-081

Denominación: Hotel Santa Catalina

NORMAS ESPECÍFICAS

Se integran como posibles actuaciones en el nivel de "Rehabilitación" las siguientes:

- Susceptible demolición de las estructuras que se justifiquen como claramente discordantes con respecto al proyecto originario y no resulten soluciones significativas y de calidad que motiven su conservación como resultados singulares de proceso contemporáneo.
- Susceptible remodelación de la estructura edificada del inmueble, sus instalaciones y servicios, sus usos, sus accesos, su relación con el entorno del Parque Doramas y Jardines de Santa Catalina y el tratamiento de las discordancias.
- Susceptible remodelación de la estructura interior a efectos de adaptación a los requerimientos contemporáneos del uso principal que se protege, incluyendo elementos de disposición de habitaciones, tabiquería interior, zonas comunes, ascensores y elementos de servicios y cubierta.
- Susceptible acondicionamiento de la fachada del hotel en planta baja y sótano, que se consideren procedentes y justificadas para recuperar las cualidades ambientales y de espacios abiertos, así como el contacto funcional del uso alojativo con el entorno del Parque Doramas, en la línea prevista en el proyecto originario. A tal efecto, resultan prioritarias la introducción de vegetación afín a la del entorno, en especial arbolada, la disposición de terrazas-miradores y similares.
-

Zona 3. **Los niveles de intervención en las zonas contemporáneas sin relación formal con los proyectos de Miguel Martín Fernández de la Torre.**

Se engloban aquellas superficies, construcciones y usos cuyo resultado físico, formal, de impronta paisajística y de funcionalidad resultan manifiestamente distintas de los proyectos de referencia en la Zona 1.

El objeto de la protección integral que se establece para el conjunto del Hotel Santa Catalina y el conjunto de la parcela motiva la procedencia de aquellas intervenciones orientadas a integrar la adaptación del uso hotelero originario a las exigencias en la constante renovación funcional del mercado turístico para los establecimientos de alta calidad y de producto alojativo emblemático.

La renovación del esquema compositivo-arquitectónico, de relaciones funcionales entre las estancias, de impronta ambiental con respecto al entorno del Parque Doramas en soluciones de demostrada calidad se inserta en el objeto de la catalogación del inmueble en la conservación de su representatividad como patrimonio histórico-arquitectónico. Por tanto, procede recoger dentro del alcance de la norma específica posibles actuaciones que redefinan la relación formal y funcional de las estructuras contemporáneas exentas de calidad con el contexto histórico y de representatividad del Hotel.

De modo genérico y atendiendo a los elementos de valor concretados en el apartado anterior, se integran todas las actuaciones que correspondan a los niveles de "Conservación", de "Restauración", "Consolidación", "Rehabilitación" y de "Reconstrucción" definidos igualmente para los supuestos precedentes y que durante el periodo de aplicación de estas Normas Específicas resulten necesarias o convenientes.

De modo específico, es admisible igualmente el nivel de intervención siguiente:

→ **Remodelación.**

Son aquellas intervenciones que tienen por finalidad la adecuación o transformación del edificio, incluyendo la demolición total o sustitución parcial de elementos estructurales y de modificación de los parámetros de altura, ocupación y volumen. Incluye la planta sótano y restante parcela.

Se definen espacialmente las distintas zonas teniendo como referencia las siguientes figuras:

Catálogo General Municipal de Protección de Las Palmas de Gran Canaria

Patrimonio Arquitectónico

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	19/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

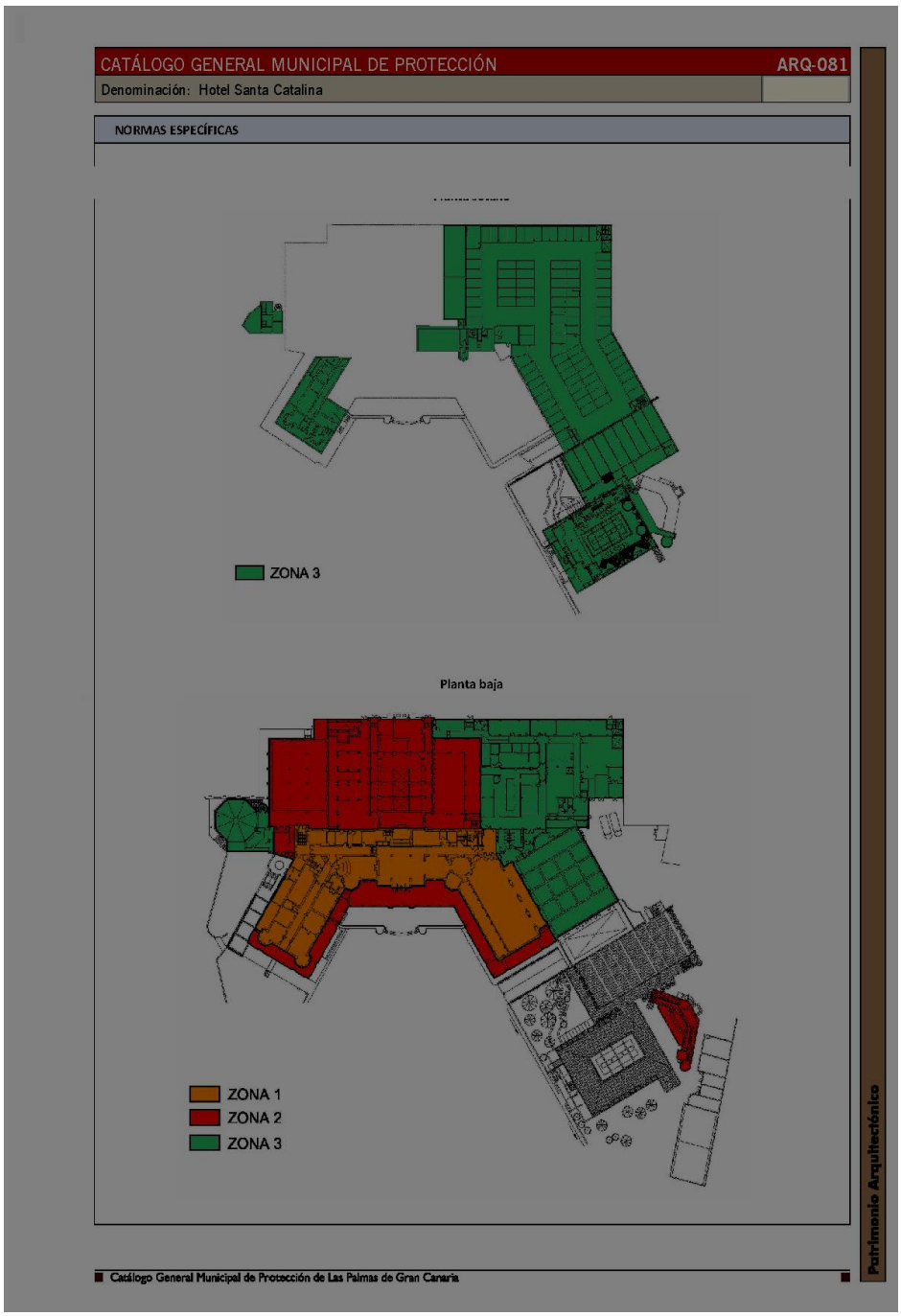

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	20/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

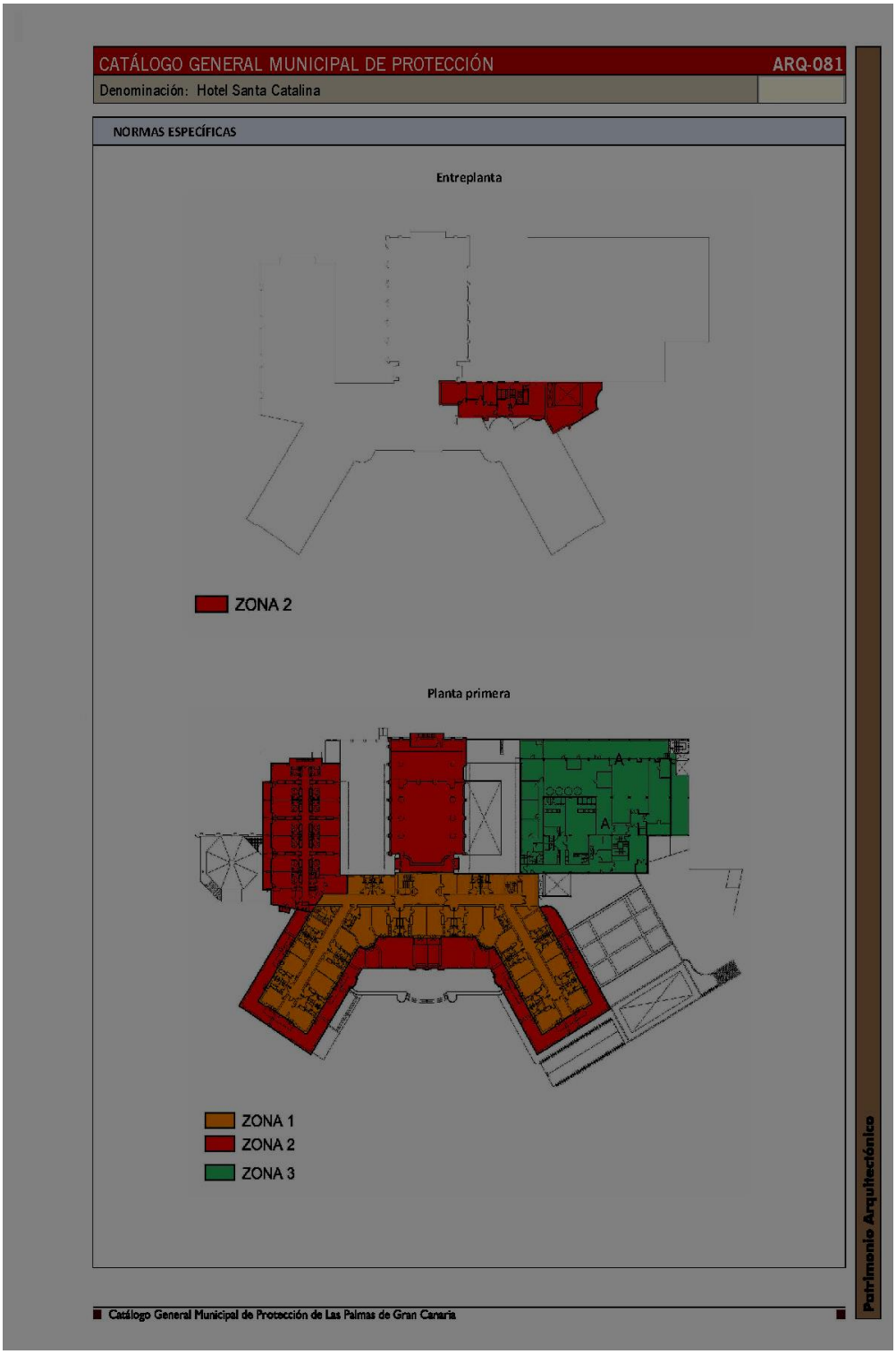

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	21/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

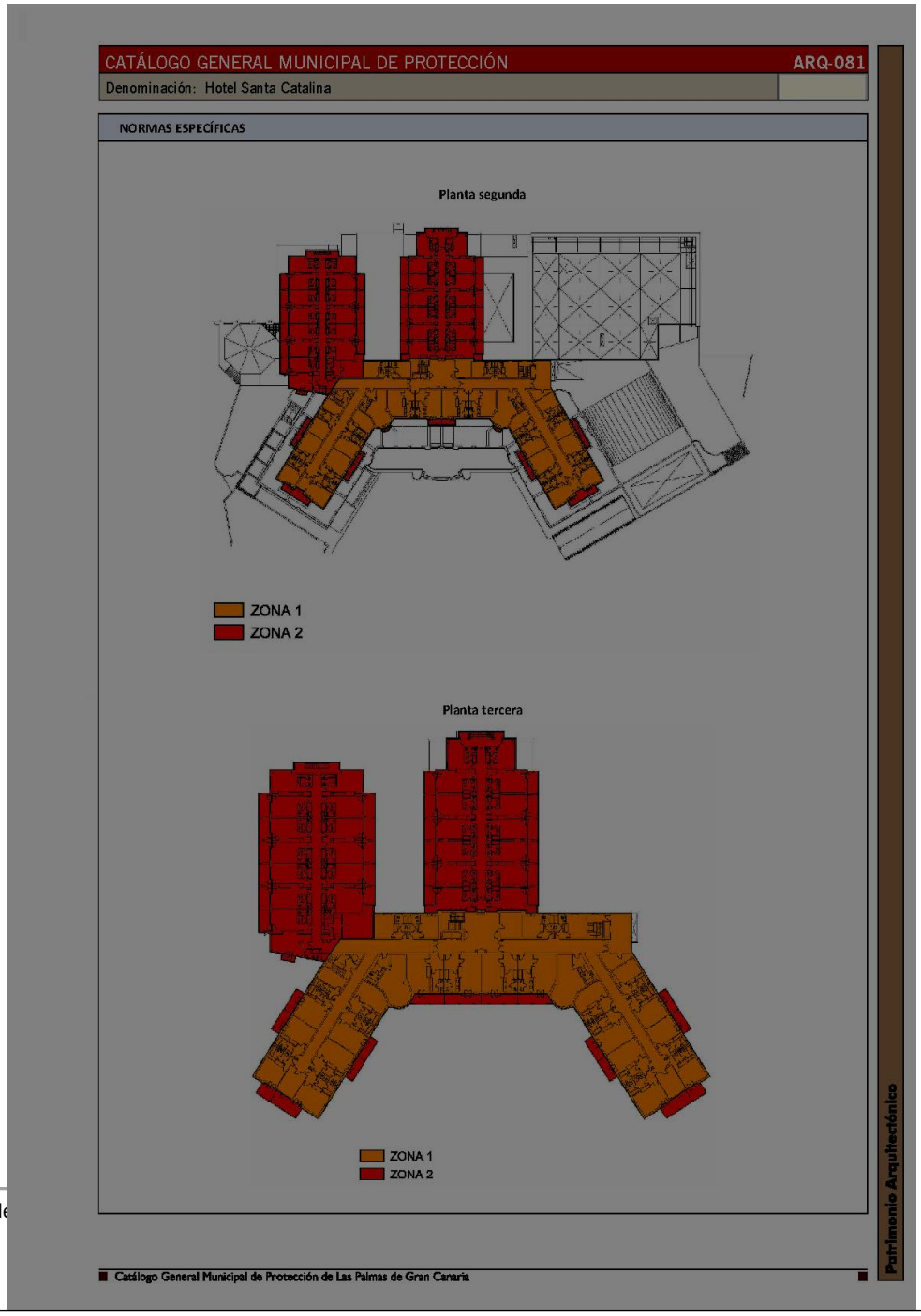

Comisión de

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	22/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

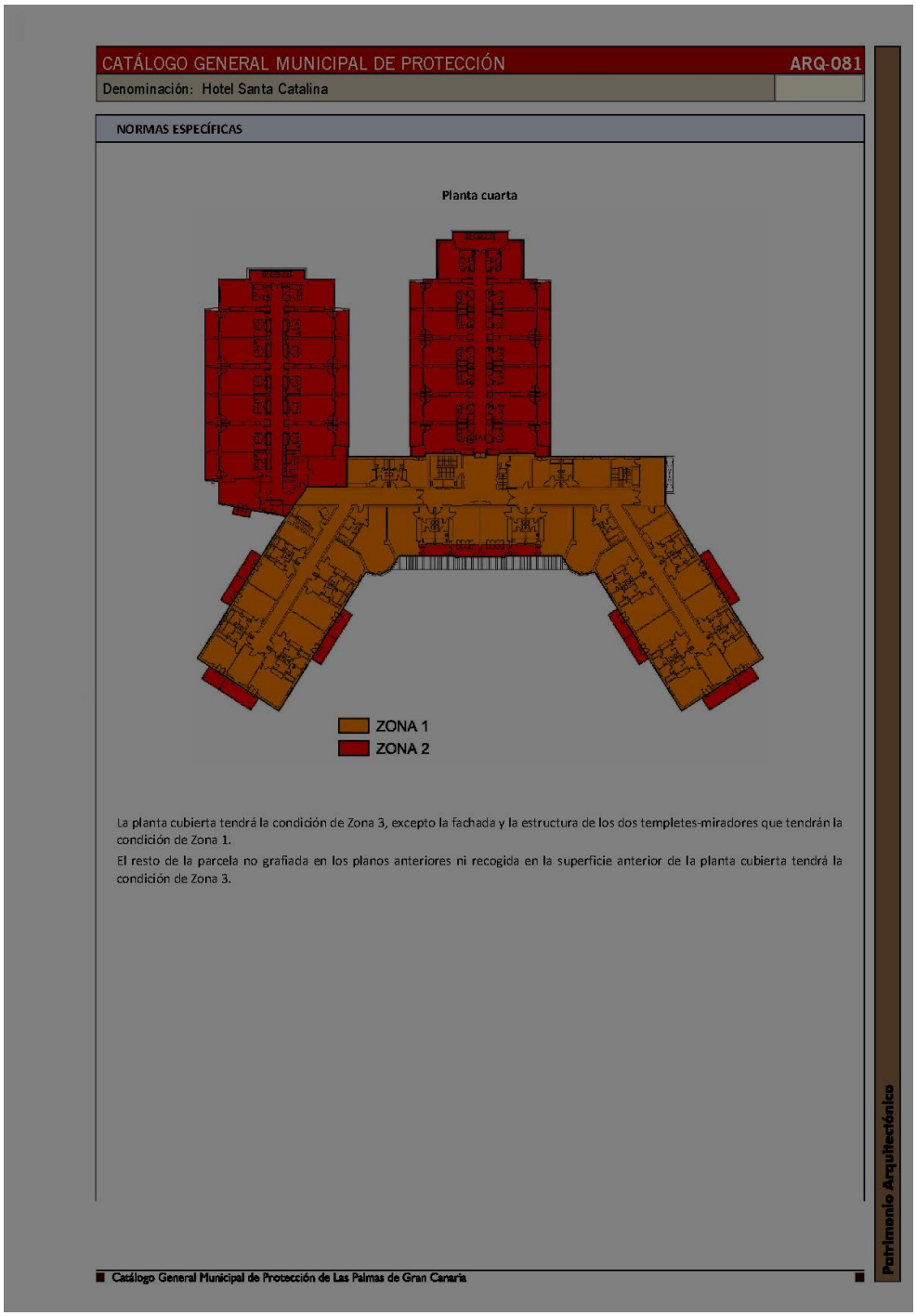

CATÁLOGO GENERAL MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ARQ-081

Denominación: Hotel Santa Catalina

NORMAS ESPECÍFICAS

Planta cuarta

ZONA 1
ZONA 2

La planta cubierta tendrá la condición de Zona 3, excepto la fachada y la estructura de los dos templetes-miradores que tendrán la condición de Zona 1.

El resto de la parcela no grafiada en los planos anteriores ni recogida en la superficie anterior de la planta cubierta tendrá la condición de Zona 3.

Catálogo General Municipal de Protección de Las Palmas de Gran Canaria

Patrimonio Arquitectónico

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	23/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

DEBATE. Intervenciones:

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora): Buenas. Hemos traído a los técnicos para que les expliquen perfectamente en qué consisten estas normas específicas aplicables al inmueble del Hotel Santa Catalina y preferimos darle la palabra directamente al técnico.

A continuación, el señor HERNÁNDEZ TORRES (técnico del Servicio de Urbanismo) procede a exponer el asunto, apoyándose durante dicha exposición en la visualización de un power point.

El señor HERNÁNDEZ TORRES (técnico del Servicio de Urbanismo): El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora): Buenas. Hemos traído a los técnicos para que les expliquen perfectamente en qué consisten estas normas específicas aplicables al inmueble del Hotel Santa Catalina y preferimos darle la palabra directamente al técnico.

A continuación, el señor HERNÁNDEZ TORRES (técnico del Servicio de Urbanismo) procede a exponer el asunto, apoyándose durante dicha exposición en la visualización de un power point.

El señor HERNÁNDEZ TORRES (técnico del Servicio de Urbanismo): Buenos días, soy Santiago Hernández, técnico del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Como se anuncia, traemos aquí el resumen~~,~~ muy sintético~~,~~ de la redacción y procedimiento de estas Normas Específicas aplicables al Hotel Santa Catalina, que está integrado en el Catálogo Municipal de Protección con el código ARQ-081. De partida traemos a colación una serie de premisas para ubicarnos, aunque son del todo conocidos el inmueble y la parcela. Estamos en un hotel emblemático en el barrio de Ciudad Jardín, que recoge el conjunto del inmueble junto con otras instalaciones (la piscina, un bar y jardines) en sus alrededores, integrado dentro del espacio de valor ambiental que conforma el Parque Doramas.

La Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, como premisa también, obliga al Ayuntamiento a catalogar y a proteger sus valores arquitectónicos. Evidentemente, esto es la antesala de todo el proceso que traemos aquí. Ese mandato legal se instrumenta fundamentalmente en los grados de protección dentro de un catálogo municipal, aparte de otros mecanismos. Esos grados son tres: "integral", que aborda los inmuebles con valores más vulnerables y más representativos y los que requieren un tratamiento más cuidadoso; "ambiental", mediante el que se protege la expresión ambiental, la impronta, y buena parte de la estructura; y "parcial", que se correspondería, como ustedes saben, con elementos concretos de algún inmueble, de algún edificio, que manifiestan el valor cultural, la representatividad del patrimonio histórico en la ciudad o en el entorno donde se sitúe.

En el caso que nos ocupa~~,~~ se aplica el primero, el integral, con lo cual ya de por sí nos advierte el valor del inmueble que estamos abordando.

Aparte de lo anterior, para cada grado de protección el catálogo debe

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	24/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

asignar las medidas de conservación y unos niveles de intervención, cada uno de los cuales puede conllevar acciones de una u otra índole. Esos niveles se concretan en la norma municipal en "conservación", "restauración", "consolidación", "rehabilitación" y "remodelación"; de menor a mayor capacidad intervencionista. Este es el marco genérico de índole legal y de normativa urbanística en el que nos movemos.

A su vez, el Plan General decide en sus normas que hay un Catálogo Municipal de Protección. Un aspecto importante es que le da carácter autónomo y, por tanto, sus procedimientos, su desarrollo, su vida, su aplicación urbanística es autónoma; ~~y ese~~ carácter autónomo que viene completado por la nueva Ley del Suelo y de Espacios Naturales de Canarias, con un carácter de instrumento complementario. Con esta posibilidad permite el tratamiento autónomo, como dice la palabra, de determinados aspectos que se contienen en el catálogo y en su aplicación normativa.

El estado actual de lo que está regulado es la ficha del inmueble, en la que se recoge su grado de protección "integral". Hasta tanto no se redacten normas específicas para este inmueble, el Plan General ~~lo que~~ establece de manera transitoria ~~es~~ que, genéricamente, a todos los inmuebles de grado de protección integral se les aplica la reconstrucción, la conservación, la consolidación y la restauración que antes motivaba; para garantizar a través de esa medida genérica, la protección y conservación de este inmueble.

Es un inmueble que está a su vez integrado en un sistema general, fundamentalmente de espacios libres, pero que también contiene elementos hoteleros, como es el que estamos hablando, elementos deportivos, como es el complejo Julio Navarro, e incluso elementos también de valor histórico, como el bien de interés cultural del Pueblo Canario. Todo esto está recogido dentro de un espacio público y, por tanto, un espacio de interés para la ciudadanía y de interés para el uso público en sus distintas manifestaciones.

El inmueble —insisto, estamos siendo muy sintéticos— es este *(en alusión a la imagen mostrada en el power point)*. Esto es lo que se protege, que es el proyecto original o los distintos proyectos que Miguel Martín-Fernández de la Torre nos legó a finales de los años 40 y años 50 y 60, en distintas ampliaciones. Dio como resultado la representatividad, el emblema o el carácter emblemático del Hotel Santa Catalina, que se protege en el Catálogo Municipal de Protección. Se muestra una imagen representativa, sin entrar en muchos detalles, de la idea que está implícita en ese valor histórico, y que trasladamos del propio proyecto de construcción de don Miguel Martín-Fernández de la Torre.

Esto nos lleva a una situación actual —sin entrar en detalles de las distintas etapas posteriores a esa construcción— en la que se nos plantea~~n~~ una serie de discordancias con ese objetivo de proteger y de realzar~~,~~ ese valor emblemático. Por una parte, toda la fachada oeste no se considera adecuada al carácter emblemático del hotel, por las múltiples actuaciones

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	25/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

contemporáneas. La formalización de los patios interiores~~,~~ tampoco se considera parte de lo que es el diseño de Miguel Martín-Fernández de la Torre. El área de restaurante-casino, en la fachada sur hacia el Pueblo Canario, tampoco se considera representativa de esa idea. Del mismo modo, la zona de servicio del ala norte, incluida la cocina, que da hacia el complejo —por decirlo de alguna manera— Julio Navarro y hacia la calle Beethoven, el salón Palmeras, junto a otros elementos en esta zona, no se consideran representativos. Esas discordancias ~~y eso nos~~ dan pie a que el objeto de protección que se promueve desde el Catálogo Municipal no está bien garantizado. Entonces, se plantea la redacción de estas normas específicas como cumplimiento del mandato del Plan General, por las necesidades que en los últimos años han surgido en el hotel.

A partir de ahí, no se discute el grado de protección integral, con las pautas que vamos a resumir con posterioridad. Se refuerza el grado y objeto de protección de la normativa, de manera que se solucionan aquellas discordancias que hemos resumido muy sucintamente con anterioridad. Al mismo tiempo, se refuerza el uso para el cual se construyó el hotel, que es el turístico-emblemático, que también forma parte del objeto de protección. Se toma como referencia en todo momento el diseño de Miguel Martín-Fernández de la Torre de los años 40 a 60 y la idea de reconstrucción del inmueble que subyace del primer hotel de finales del siglo XIX, del cual quedan muy pocas referencias.

¿Qué es lo que se protege? El uso hotelero; la fisonomía arquitectónica del estilo neocanario y otras formas en la composición del conjunto del inmueble y los restantes elementos históricos en el resto de la parcela; la prevalencia de la planta en U invertida hacia los jardines Santa Catalina y hacia la calle León y Castillo para contraponerlo a lo que es el parque Doramas en la otra parte. Se protege también la estructura portante del edificio que resultó de los años 50 y 60; las fachadas de ese inmueble histórico a excepción de las que dan al parque Doramas. Éstas no corresponden o no representan al objeto de la protección, ~~y~~ con especial referencia a la disposición de los huecos, a la carpintería, a la cantería y a los balcones, que forman parte de la impronta ambiental de ese inmueble emblemático. Se protegen los torreones que se ven, sobre todo, en la planta cubierta y desde cualquier fachada del hotel, y las cubiertas-miradores. Se regula la conservación de los elementos de carpintería interior resultantes, dada su impronta ambiental, sin llegar a entrar en mayor detalle. Eso puede estar, como veremos, sujeto a algunas actuaciones —no quiere decir que no se toque la madera porque, evidentemente, debe ser mantenida y adaptada a cada uso—. El mobiliario histórico también se protege en su conjunto; no en su localización actual, pero sí entendemos que forma parte de la idea de ese hotel. En el futuro, cualquier proyecto debe mantener una representación mayoritaria de ese mobiliario, bien en la misma localización o bien en otras partes donde se entienda igualmente adaptado al uso hotelero; y las obras pictóricas y escultóricas que hay en el interior. Algunas son posteriores al momento originario, pero también entendemos que forman parte de ese contexto cultural que está implícito en el Catálogo Municipal de Protección.

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	26/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

Bien. Ésta es una imagen muy sucinta, representativa y genérica *(en alusión a la imagen mostrada en el power point).* Vemos ahí los torreones de la cubierta, vemos un poco la planta del cuerpo principal, vemos la fachada hacia los jardines de Santa Catalina, que son los que están hacia la calle León y Castillo… Esa es la idea, en imágenes, de lo que se pretende proteger.

A partir de aquí, las Normas Específicas plantean una solución que persigue la misma fisonomía, por decirlo de alguna manera, el mismo protocolo que ya está previsto para el conjunto del Catálogo Municipal, aplicando las especificidades que necesita, entendemos, el hotel. Entonces, planteamos distribuir aquellos niveles de intervención que vimos antes en tres zonas, en función de la situación actual de cada. Hay una zona 1 que entendemos representa esa idea originaria de Miguel Martín, y que deben ser objeto del máximo cuidado, que las actuaciones que puedan desarrollarse ahí vayan destinadas a la estricta conservación de sus valores de la impronta actual, etc. Entonces, definimos los mismos niveles de intervención de los que hablábamos antes: "conservación", "restauración", "consolidación", "reconstrucción". Incluso, añadimos en algunos puntos concretos la posibilidad de la "rehabilitación" excepcional para, de alguna manera, reconducir situaciones o alteraciones que se han venido produciendo en las últimas décadas.

La segunda Zona corresponde a, sobre todo, la parte más volcada hacia el parque Doramas, el ala hacia la fachada oeste, que son áreas que mantienen el espíritu de Miguel Martín en cuanto a la composición arquitectónica, pero han sido bastante alteradas. Entendemos desde estas Normas Específicas que todavía hay posibilidad de reconducir esa situación, de recuperar esas ideas originarias. Por tanto, añadimos ~~ya~~ la posibilidad en esta zona de la "rehabilitación" en toda su dimensión. Incluimos la demolición de estructuras discordantes, el reacondicionamiento de la fachada oeste en su totalidad, instalaciones, servicios, los usos que están actualmente desarrollándose ~~ahí~~, los accesos, etc, de manera que se acepte el espíritu de Miguel Martín de integrar el hotel en el parque Doramas. Hasta la interrupción o la paralización de la actividad hotelera para la reforma en marcha, el muro interrumpía el contacto. También el reacondicionamiento para adaptarlo a la normativa turística. Insisto, se protege el uso hotelero y, por tanto, tenemos que ser consecuentes desde ese punto de vista con la legislación sectorial. Ahí se incluye las zonas comunes, la adaptación de la tabiquería interior, la adaptación de las habitaciones, la adaptación de los elementos de servicio en aquellos aspectos en que la legislación sectorial turística obliga.

La Zona 3 abarca aquellas zonas que entendemos ya no tienen representación, ya no se ve nada de lo que es el proyecto de Miguel Martín, y tampoco ayudan mucho a la impronta de hotel emblemático de interés histórico, cultural y ambiental. Por tanto, son áreas que incluyen sobre todo ~~a~~ los jardines, que afectan a algunas estructuras que resultaron de

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	27/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

un proyecto de los años 90, y que en aquel momento se valoró que mejoraba la funcionalidad hotelera, pero entendemos que como patrimonio histórico no son representativas. Entonces, ahí ~~ya~~ añadimos como nivel de intervención, aparte de las anteriores, la "remodelación". Este nivel incluye la posibilidad demoler esas estructuras y reacondicionar esas superficies para poner en valor, precisamente, la singularidad histórica o el potencial cultural del hotel, así como su carácter emblemático.

Esta clasificación zonal trasladada a imágenes nos lleva a la distribución que se expone *(en alusión a las imágenes mostradas en el power point)*.

El sótano se correspondería todo con la Zona 3. No hay nada representativo del proyecto originario, excepto algún elemento que no representa la imagen y el valor histórico sujeto a protección. Entonces, entendemos que es susceptible de replantearse toda esa estructura en sótano y adaptarse a ese objetivo global que es poner en valor el hotel, su uso turístico, su uso alojativo, su adaptación al mercado y todo lo que de alguna manera ayude a la funcionalidad de hotel emblemático.

En la planta baja, la que quizás más complejidad tiene, se expone mediante la correspondencia con los planos históricos *(en alusión a la imagen mostrada en el power point)*. Podemos ver que incluimos como Zona 1 lo que es la crujía y la estructura en U, que es originaria y de mayor valor y en la que subyace la singularidad del proyecto originario. Por tanto, ahí es donde más cuidado entendemos que debe aplicarse en el desarrollo de la norma y en la autorización de posibles actuaciones. Como Zona 2, que son aquellas, si recuerdan, que mantienen el espíritu de Miguel Martín pero han experimentado alteraciones por actuaciones posteriores. Corresponderían con el tono pastel *(en alusión a la imagen mostrada en el power point)*, que abarcaría, como pueden ver, prácticamente toda la zona hacia el Parque Doramas. Y luego el verde vendría a ser la zona —tenemos la imagen del proyecto originario— que no corresponde para nada en su estructura actual con el valor arquitectónico originario. Incluimos en la zona 2 el bar-piscina, que fue proyectado también por Miguel Martín en uno de sus proyectos de ampliación, aunque también experimentó una transformación. Pese a ello, puede conservarse todavía su participación en el conjunto del hotel.

En la entreplanta también se han experimentado algunas actuaciones, pero mantiene esa fisionomía general sin entrar en mucho detalle.

En la planta primera, se mantiene un espíritu, un estilo o una disposición similar a la planta baja. La zona importante, la crujía principal en U, se mantiene como Zona 1, y el resto de las superficies que participan o recuerdan a ese proyecto de Miguel Martín como Zona 2. Mientras que la zona de servicios y de cocina, que son las que están en verde *(en alusión a la imagen mostrada en el power point)*, pueden ser objeto, en un momento determinado, de añadir más

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	28/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

habitaciones u otros usos que favorezcan el espíritu emblemático de ese hotel.

De la segunda a la cuarta planta tienen una fisonomía o una situación similar y, por tanto, la misma respuesta.~~, lo mismo,~~ Se mantiene en amarillo la Zona 1 de mayor valor, y en pastel el resto *(en alusión a la imagen mostrada en el power point)*.

La planta cubierta, que tiene algunos elementos significativos, está vacía de contenido, limpia, no forma parte de ese proyecto originario de Miguel Martín. Solo se conservan los templetes miradores en forma poligonal y esos pequeños balconcitos que hay en forma de balcones abiertos. Estos elementos concretos sí pasarían a formar parte de la zona 1, de mayor fragilidad y de mayor cuidado. El resto de la cubierta está ocupada por paneles fotovoltaicos, por servicios, y pueden ser objeto de un replanteamiento de su uso y de su funcionalidad.

La restante parcela entendemos que no representa la idea originaria, porque también Miguel Martín proyectó jardines y otras estructuras de las que no se ha conservado prácticamente nada. Solo se conserva lo que decía antes, el bar-piscina, que mantiene algo de valor y se concibe como Zona 2; es decir, de posible rehabilitación, pero manteniendo la estructura general.

Eso nos lleva a un procedimiento. Salió a información pública y a consulta a las administraciones afectadas. Solo se presentó una alegación: la entidad Pama e Hijos, a través de la representación de don Félix Carlos González, pretendía, solicitaba o proponía dejar sin efecto la modificación, alegando que no obedece al interés general, en favor del interés privado, que coincide con el arrendamiento del hotel que se propicia la demolición del inmueble como conjunto de interés histórico y se establecen unas determinaciones que son incompatibles con la Ley de Patrimonio Histórico. Valorando en detalle todos esos planteamientos, se llega a la conclusión de desestimar porque entendemos que no es acorde al espíritu ni al detalle de las Normas Específicas.

Algunas administraciones también remitieron algunos informes. La Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias plantea algunas cuestiones de evaluación ambiental, en cuanto al procedimiento y si se aplica o no en este caso, de subsanación de discrepancias en el nivel sótano, de ampliación de documentación en las Normas Específicas, de nivel de rehabilitación aplicable al grado de protección integral cuando la norma del Plan General lo excluye —recuerden que la norma del Plan General es genérica, provisional, y aquí se pretende consolidar con sus especificidades—. Se llega a la conclusión de que no procede en ninguno de los casos, por el detalle del objeto de las determinaciones previstas.

El Servicio de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria lo considera compatible con el Plan Insular. No plantea aspectos en contra, sugiere mayor información en algunos apartados que entendemos no son

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	29/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

necesarios según nuestra valoración y, por tanto, no proceden cambios en este sentido.

El Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo también concluye la conformidad del documento con la Ley de Patrimonio Histórico, con sus planteamientos, y solo expone algunas advertencias en cuanto a que toda actuación que se haga en el exterior de la fachada sur afecta al área de protección del Bien de Interés Cultural del Pueblo Canario, debe ser informada y autorizada por ellos. Esto ya se sabía en aplicación de la Ley de Patrimonio, y, por tanto, no es necesario plantear cambio alguno en el documento.

En conclusión, se entiende conveniente proceder a la aprobación definitiva, de acuerdo al marco normativo de aplicación y procedimiento administrativo precedente. Sin más...

La señora PRESIDENTA: Señor Suárez, tiene la palabra.

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC): Gracias, señora presidenta, buenos días. En primer lugar, quiero agradecer al técnico que nos haya podido ofrecer esta información. Y dos cuestiones. Una es, por un lado, que a nosotros nos ha llegado por parte de una plataforma que se llama "Amigos del Hotel Santa Catalina" una relación de inquietudes y de alegaciones con respecto a estas obras y no han aparecido en esta presentación. Queríamos saber qué se ha hecho, si no han hecho correctamente el procedimiento para trasladar estas alegaciones o cuál ha sido el motivo por el que no aparecen hoy aquí.

Eso en primer lugar, y luego también en segundo lugar, aunque quizás es anterior, la forma de convocar esta comisión. Entendemos que esta rapidez de hacerla de un día para otro, aunque se haya trasladado a la Junta de Portavoces el viernes pasado de forma oral, es verdad que no son las formas de convocar una comisión de esta importancia, porque a nosotros no nos ha dado tiempo de poderlo estudiar con compañeros expertos en la materia. Gracias.

La señora PRESIDENTA: Señor Doreste…

El señor DORESTE ZAMORA: ¿Se ha registrado en el Servicio alguna alegación de esa asociación? No hay ningún documento que esa asociación haya presentado en el Servicio, ninguna una alegación. No decimos que no lo haya hecho, sino que no tenemos constancia.

En cuanto a la forma de la convocatoria, ya se advirtió en la Junta de Portavoces y creíamos que ese era ya un tema superado, pero bueno, siempre nos quejaremos de la forma de convocar las comisiones, no hay problema.

El señor AMADOR ALCÁZAR (concejal del G. P. M. Mixto-C's): Muchas gracias, presidenta, buenos días a todos. A nosotros lo que nos llama la atención de este procedimiento no es tanto cómo se ha convocado esta comisión, sino que estemos aprobando las normas específicas, la aprobación definitiva de estas normas específicas sobre cómo se puede intervenir en el

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	30/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

Hotel Santa Catalina una vez ya las obras han sido iniciadas, una vez ya tenemos diferentes demoliciones dentro del edificio, y a nosotros nos gustaría saber en qué marco de diálogo se han establecido estas obras, cómo se ha decidido dónde se puede actuar, si hasta creo que fue en el mes de mayo cuando ustedes aprueban esto de forma inicial en la Junta de Gobierno y hoy se trae la aprobación definitiva, no sabemos en qué marco se han dado esas obras que se realizan hoy en el Hotel Santa Catalina.

Y también nos gustaría saber qué implicaciones puede tener esto con respecto al concurso que se hizo ya hace cerca de un año, porque entendemos que si los que compitieron por hacerse con la concesión de este hotel… no entendemos en qué marco también se movió ese concurso, y no estoy aquí estableciendo ningún tipo de sombra de duda sobre el procedimiento, sino nos gustaría saber en qué marco se movieron los que compitieron por hacerse con este hotel, si hoy es cuando estamos aprobando las normas que rigen qué se puede hacer y qué no se puede hacer en el mismo. Nos gustaría que nos aclarasen eso. Y muchas gracias por la explicación del técnico.

La señora PRESIDENTA: Señor Doreste.

El señor DORESTE ZAMORA: Ahora le daremos la palabra al jefe del Servicio, pero antes quiero recordarles que estas normas ya pasaron inicialmente por el Consejo de Patrimonio Histórico, si mal no recuerdo.

El señor SETIÉN TAMÉS (jefe del Servicio de Urbanismo): Ahora mismo, en el planeamiento no existe una ausencia de norma. Hay una norma que se define como norma transitoria, tanto para este inmueble como para todos los inmuebles de la ciudad que estén catalogados, salvo los situados en Vegueta y en Triana. Tiene una norma transitoria. Esa norma transitoria está pensada para realizar obras de carácter ordinario. Muchas veces el Ayuntamiento, a través de su Consejo Municipal de Patrimonio, concede autorizaciones para realizar obras, bajos comerciales, etc. El nivel de intervención que requiere el Hotel Santa Catalina, que partía de unas bases con una obligación mínima de 10,5 millones, obligaba a que todos, absolutamente todos los concursantes, antes de obtener la licencia para la totalidad de la inversión, presentasen las normas específicas. Sin esas normas específicas es imposible, dado que de los cinco niveles, de los cinco tipos de intervención que autoriza la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias para los inmuebles catalogados, en la norma transitoria solo se permiten tres; esos tres sirven para reformar baños y para instalaciones de ese tipo de cuestiones. Teniendo eso claro, todos los concursantes, dado que las normas del Plan General vigente estaban dentro del pliego, sabían que tenían que presentar unas normas específicas.

Se puede discutir si esas normas específicas tenían que estar antes o si es mejor tenerlas después, y sobre eso puede haber opiniones, pero lo cierto es que entrando en el edificio, eliminando los traslosados, eliminando los falsos techos, es realmente como se puede conocer cuáles son los elementos que hay que proteger. Por lo tanto, desde mi punto de vista, técnicamente es mejor tener y tramitar las normas específicas cuando existe un proyecto, no un proyecto en el sentido de proyecto de ejecución, sino un proyecto en el sentido de programa de las

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	31/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

obras que se quieren hacer. Pero insisto en que eso es discutible.

La otra parte, sobre la autorización que tienen, las obras que se están ejecutando están autorizadas y esas obras corresponden a los niveles que la norma transitoria actualmente permite. Cuando aprobemos o cuando ustedes aprueben las normas específicas, se les podrá conceder la licencia para las obras que hoy no tienen autorizadas y que fundamentalmente afectan a la U invertida y a otra serie de elementos.

El señor SABROSO RAMÍREZ (concejal del G. P. M. Popular): Muchas gracias, presidenta. Buenos días a todos. Lo primero, una felicitación directa a todo el Servicio y, en particular, a Santiago, tanto por el trabajo realizado como por la exposición, en su momento, en la Comisión de Patrimonio Histórico del 19 de febrero de este año y hoy en esta comisión de pleno.

Me gustaría empezar por esta última intervención del jefe del Servicio. Me ha parecido entender que cada licitador en el concurso… Para abordar estas normas específicas podemos hacer un ejercicio de abstracción de lo que está pasando contemporáneamente al tratamiento de estas normas, es decir, la convocatoria de un concurso público de explotación que incluía, como una parte importante de ese concurso de explotación del hotel, sus proyectos respectivos de reforma y rehabilitación del hotel, en el propio inicio de las obras, porque ya se falló el concurso, etc., y podemos abstraernos de eso y abordar estas normas, porque el Ayuntamiento, obviamente, como inmueble catalogado y, además, como propietario del inmueble, en esa doble condición, presenta unas normas específicas para el hotel al margen de ese concurso, que bajo nuestro punto de vista creemos que hubiese sido el orden lógico de las cosas, lo normal es "¡oiga, defina usted qué es lo que quiere proteger, qué es lo que se puede hacer, lo que no se puede hacer, y a partir de ahí después abra el concurso que considere sabiendo todo el mundo cuáles son las normas claras de actuación", y que todos los licitadores hubiesen presentado un proyecto de reforma del hotel basado en unas normas que previamente ha establecido el Ayuntamiento. Creemos que eso hubiese sido el orden lógico de las cosas.

Podemos abstraernos de eso y abordar específicamente las normas, algunas preguntas al respecto tengo en las que estoy convencido de que Santiago podrá profundizar. O podemos, como bien ha hecho el grupo Ciudadanos y como bien ha respondido José Setién, mezclarlo, porque evidentemente sería ponernos una venda en los ojos no abordarlo desde el punto de vista de lo que está pasando realmente en estos momentos.

Me ha parecido entender, Jose, que cada licitador tenía la obligación de presentar su propuesta de normas específicas. Eso es lo que me ha parecido entender: como base del concurso, cada licitador, al margen, por supuesto, de presentar cada una las ofertas en cada uno de los aspectos, proyectos de explotación, de comercialización, de reformas, etc., ¿cada uno tenía la obligación de presentar una propuesta de normas específicas para el hotel? No sé si lo he entendido bien.

El señor SETIÉN TAMÉS: No, si lo entendieron así lo expliqué mal. Lo que dije es que todos sabían que para realizar una inversión de 10,5 millones, a la cual estaban obligados como mínimo, eran necesarias unas normas específicas. Las normas específicas no las ha presentado el grupo Barceló, el Hotel Santa Catalina tomó la iniciativa para que las redactásemos los servicios municipales y las hemos redactado en el momento en

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	32/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

que nos lo han solicitado. Lo que yo he querido decir es que para hacer con rigor unas normas específicas hay que conocer el edificio en profundidad. Para eso el edificio tenía que estar vaciado de sus clientes; había que determinados elementos… el casino tenía una moqueta, unos traslosados en todas las paredes y un falso techo con unos agujeros, ¿y qué elementos había debajo? Por ejemplo, con las puertas, las puertas que han aparecido. O sea, que para hacerlo con absoluto rigor hay que entrar en el edificio. Si no lo hacemos basándonos en planos, proyectos y demás. Por lo tanto, no me parece incorrecto, me parece mejor, y no creo que haya inseguridad jurídica en los concursantes, no lo creo. ¿Se podía haber hecho antes? Pues sí, se podía haber hecho antes también.

El señor SABROSO RAMÍREZ: Pues yo lo había interpretado entonces mal, evidentemente por eso me extrañó, pero fue un error mío de interpretación, porque que cada licitador hubiese presentado su propuesta de normas de lo que hay que proteger, lo que no, en qué grado, etc., evidentemente hubiese sido bastante chocante, algo más chocante de lo que bajo nuestro punto de vista está siendo esto, que al margen de consideraciones, y esto ya son consideraciones políticas que seguramente podremos abordar en otro momento, en el Pleno o aquí, en esta comisión, pero después, evidentemente creemos que lo correcto es: usted defina qué se puede hacer, qué no se puede hacer, que todos los licitadores lo tengan claro, y a partir de aquí las reglas del juego están claras para todo el mundo.

Vamos a las normas y vamos a la propia tramitación del expediente administrativo en sí. Me gustaría saber las discrepancias presentadas o puestas de manifiesto que nos ha explicado Santiago, tanto por la Dirección General del Gobierno de Canarias como por Planeamiento del Cabildo y Patrimonio Histórico del Cabildo, se estima que no es necesario hacer modificaciones, está más o menos ahí explicado. El último informe de respuesta a la interpretación del Gobierno de Canarias de que se tiene que tramitar como un plan especial y que requiere de una evaluación ambiental estratégica simplificada, se hace una petición expresa por parte del Servicio de que se reconsidere ese punto, no sé si le han respondido o no. Nos gustaría saber el alcance de no modificar nada y que se mantengan las posturas como estaban, un poco qué es lo que pasaría o si realmente esa petición que le hace el Servicio de Urbanismo a la Dirección General se ha reconsiderado o no.

En cuanto a las tres zonas en las que se divide el hotel, preguntas muy concretas. El alcance de la rehabilitación restringida para la zona 1; la zona 1 es la de mayor protección, entendemos que, tal y como nos han explicado, esto es lo que realmente corresponde a la idiosincrasia característica de lo que Miguel Martín pretendió, lo que más se ha respetado, lo que más tenemos que proteger, lo que más tenemos que cuidar. Sin embargo, sí se le permite la rehabilitación restringida. No sabemos exactamente, si nos pueden profundizar un poco más en qué es lo que se va a permitir o lo que se está permitiendo en esa zona 1 con el concepto de “rehabilitación restringida”.

También avanzar un poco más en la fachada oeste; la fachada oeste pasa a zona 2. Se permite, por tanto, la rehabilitación. Exactamente cuál va a ser el alcance de lo permitido ahí. Y después la zona 3 es la de un poco “café para todos”, se permite la rehabilitación y la remodelación. También un poco conocer el alcance exactamente de zona 3 para los que no tenemos ni idea de esto, exactamente lo que estamos hablado, con remodelación, sobre todo, zona 3, qué es

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	33/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

lo máximo que se permitiría con respecto a la zona 3.

La altura máxima del hotel es cuatro plantas más cubierta —corríjame si me equivoco—, no sé si en alguna de las zonas, tanto con rehabilitación como con remodelación, se va a permitir el incremento de alguna planta más en algún sitio. Nos gustaría saber también cómo va a quedar la cubierta, excepto un aspecto concreto de la cubierta que nos ha comentado Santiago, que sí pasa a ser zona 1, creo que los miradores, el resto de la cubierta es zona 3; qué se permitiría, por tanto, lo máximo que se permitiría en la cubierta. Y sí me gustaría también que nos diera un poco de luz y profundizara un poco, porque vamos a tomar una decisión con respecto a esto y es algo que sin duda ha generado, por lo menos, diferentes opiniones en el periodo de consultas interadministrativas, de cómo mantenemos, creo que con muy bien criterio, el grado de protección máxima de todo el inmueble, el integral, pero sin embargo se permiten más actividades, más obras, más avances con la rehabilitación y la remodelación, frente a lo que con carácter general el plan permite para los inmueble catalogados con la protección integral.

Eso se ha puesto de manifiesto tanto en la alegación presentada por un particular como por las distintas administraciones, o bien directamente discrepando, o bien solicitando mayor justificación o explicación en la memoria de la elaboración de las normas que se ha presentado. No sé si me he explicado, más o menos, sobre las dudas o los aspectos en los que me gustaría profundizar un poco al respecto. Gracias.

El señor SETIÉN TAMÉS: Nos vamos repartiendo las respuestas. Con respecto al tema de la evaluación ambiental… me voy a extender un poco. En el año 2011, exactamente en una sesión de la COTMAC del 31/10/2011 para la aprobación del Catálogo de Ingenio, la COTMAC adoptó el acuerdo de que, a pesar de que entonces los catálogos formaban parte del sistema de planeamiento, no estaban sujetos, cuando se tramitasen como instrumentos autónomos, que es nuestro caso, no estaban sujetos a evaluación ambiental. Ese planteamiento lo sostuvo, tanto que en el único antecedente que tenemos en la ciudad, siguiendo el mismo método, que es la iglesia de los padres franciscanos en la calle Padre Cueto, en el año 2014, se adoptó exactamente el mismo acuerdo.

Es importante saber si el catálogo forma parte o no del sistema de planeamiento, porque quien decide lo que se evalúa a nivel ambiental es la Ley de Evaluación Ambiental, que establece que todos los planes y los programas tienen que ser sometidos. Si el catálogo tuviese la naturaleza de un plan, tendría que estar sometido. Y si no lo es, no tendría que estar sometido. ¿Por qué la COTMAC… no la COTMAC, porque en este caso ya no existe la COTCMAC en ese sentido, sino los técnicos en el trámite de cooperación en un informe no vinculante consideran que tiene que evaluarse? Porque entra en vigor la nueva ley, la Ley del Suelo de Canarias de 2017. Parecería, de un primer vistazo, que la ley clarifica lo que antes era complicado interpretar, porque los catálogos eran parte del sistema de planeamiento pero no eran planes. Ahora lo deja más fácil, porque el artículo 133 determina cuáles son los instrumentos de la ordenación urbanística, los planes, y el 134, cuáles son los complementarios. Y los complementarios son tres: estudios de detalle, catálogos y ordenanzas. Por lo tanto, parecería que está más fácil. Pero el artículo 148 lo vuelve a liar, porque el 148, a la hora de determinar cómo se tramitan y aprueban los instrumentos complementarios, dice que los catálogos lo

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	34/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

harán conforme los planes especiales; o sea, que nos da la vuelta, y aun no siendo sistema de planeamiento, su tramitación es como la de los planes. Por eso, que es una contradicción que existe en la legislación, nosotros cogemos y adoptamos un criterio siguiendo las instrucciones de la Concejalía, que es "vamos al autor de la ley y vamos a hacerle una consulta". La consulta fundamental es volver otra vez, ¿los catálogos son planes o no son planes?, porque si no son planes no se pueden evaluar. Y su conclusión es que no son planes.

Lo lógico es, esa posición, hacérsela conocer a la Comunidad Autónoma, porque no estamos hablando de una situación específica para el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sino de toda la comunidad. Y después de varias sesiones que tenemos, hacen ese escrito diciendo "¡oiga, como usted no me ha pedido nada, lo meto en el expediente, pero le anuncio que el Reglamento, que ya está remitido al Consejo Consultivo de Canarias, aclara la situación, y dice que no se someterán salvo que la actividad que puedan desarrollar sea una actividad que esté sujeta a impacto ambiental", cosa que no es un hotel. Es una forma de desdecir sin hacerlo, y a la vista de que no podemos avanzar más en esa situación, pues proponemos la aprobación de las normas tal y como están planteadas.

Entro en otra cuestión. Una precisión: las normas que se aplican al Hotel Santa Catalina son las mismas normas que se aplican al resto de los edificios catalogados que no estén en Vegueta-Triana. Todos, absolutamente todos ellos, pueden redactar unas normas específicas. La ordenanza transitoria es una norma cautelar. Si usted vive en una casa protegida y quiere arreglar el baño, no me haga tramitar unas normas específicas que empezamos en marzo, y le permite arreglar el baño; pero si las obras que pretende tienen mayor alcance, haga usted el estudio técnico que determine, de todos los añadidos que haya tenido, cuáles hay que conservar y cuáles no. O sea, que es la misma norma, no una norma distinta.

Nivel 3, el resto se lo dejo a Santiago. Este edificio, como todos los de la ciudad, se protegen por primera vez en el Catálogo de 1989, la primera vez que la ciudad tiene un catálogo y que se protege el Hotel Santa Catalina. Corresponde a una toma de datos hecha dos años antes, se ve en la ficha; por ejemplo, no estaba el restaurante del casino, porque no existía el casino, se ve perfectamente. Si estaba catalogado con el mismo nivel, exactamente con el mismo nivel, si estaba catalogado en el año 1989, las obras que autoriza el Ayuntamiento en 1993 a Juan Padrón no son las obras que están protegidas. Y esa parte, es decir, lo que hizo Juan Padrón con los arquitectos Pepe Sosa y Paco Cabrera… que fue toda la cocina, o sea, todas las cocinas de Miguel Martín se demolieron, todas, y se hizo un edificio nuevo, todo el complejo, porque debajo están los aparcamientos, que encima se excavó. Los aparcamientos no están protegidos, o al menos no tienen valores para que estén protegidos, igual que el *spa*. Entonces, esos son los que son ámbito 3, aquello que no corresponde a Miguel Martín y que en gran medida… por ejemplo, también todas las cubiertas de los patios; los patios se cubrieron con cerchas metálicas en esos años. Pues eso es lo que va al nivel 3. No es una desprotección, es una protección de lo que tiene valor de la obra de Miguel y de Néstor Martín-Fernández de la Torre.

El señor HERNÁNDEZ TORRES: Bien, continuando con el resto de las preguntas que se nos formulan, no sé si en el mismo orden… En la planta baja, en la superficie que está como zona 1, se plantean, aparte de la protección mayoritaria, unas actuaciones puntuales que llamamos rehabilitación condicionada, por decirlo de

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	35/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

alguna manera. Efectivamente, el estudio que se hizo, una vez se paraliza la actividad hotelera, con los datos que ya se conocían del inmueble, del hotel, advierte en una franja concreta que va en el pasillo de esa crujía central, desde lo que es la recepción hasta el contacto con el salón Doramas, y la fachada sur, por decirlo de alguna manera, se advierten una serie de actuaciones que se han llevado a cabo durante décadas anteriores que no concuerdan con ese valor del proyecto de Miguel Martín-Fernández de la Torres. Entonces, se entiende conveniente incluir en esta zona 1, con matices, la posible actuación que lleve a recuperar la idea originaria, el objetivo originario del proyecto de Miguel Martín. O sea, que es una rehabilitación condicionada a un control exhaustivo a través del estudio, a través del proyecto.

El señor SABROSO RAMÍREZ: ¿Solo para ese punto?

El señor HERNÁNDEZ TORRES: Solo para ese punto, no para toda la franja que conlleva.

En cuanto a la cubierta, efectivamente, antes, dentro de la síntesis que se hizo, se planteó que es toda limpia, con la estructura de los templetes y los balcones-miradores. Pero realmente también tiene una pequeña construcción longitudinal, que no es una planta más, sino una estructura tipo de lo que en su momento puede ser para servicio, para cualquier maquinaria y otras típicas instalaciones. El hotel tiene una que abarca buena parte del desarrollo longitudinal de la cubierta. Es la única construcción. Y las Normas lo que propician es aprovechar esa construcción llegado el caso.

¿Qué se permite en esa cubierta? Pues lo que sea acorde al grado de protección integral y lo que sea acorde a la conservación y a mantener, de alguna manera, la estructura del conjunto de la cubierta y del inmueble, sin que no se produzca ninguna alteración. No hay una idea preconcebida sobre qué se puede permitir ahí o no; con el resto de las plantas tampoco. Simplemente, es un conjunto de posibles actuaciones que pueda haber ahí. Entonces, se puede permitir como zona 3 cualquier obra que no altere la fisonomía ni toque la estructura del inmueble, la fachada o los templetes. Tampoco cabe actuación que de alguna manera suponga un aumento de planta, etc.

Sobre las actuaciones en la fachada oeste. Ya lo sugirió Jose. Al igual que en el conjunto de la Zona 3 corresponde con las actividades que están ahora en marcha. Según la técnica urbanística, cuando se tramita un instrumento de planeamiento o un instrumento de normas como en este caso, puede optar por dos opciones: o suspender licencias en el momento de la aprobación inicial o mantener vivo el régimen normativo que esté operando en ese momento y que se ajustará con la entrada definitiva de la nueva norma. En la aprobación inicial se llegó a la conclusión de que no se iba a discutir el grado de protección integral y que simplemente se iba a reajustar el potencial de actuación en el hotel para adaptarlo y solventar los problemas que entendíamos que tenía. Entonces, no se consideró la suspensión de licencia en aquel momento; lo cual lleva aparejado que mientras se tramita la norma siguen vivas las otras. Siempre existe la posibilidad de, paralelamente a que las Normas Específicas se sigan tramitando, actuaciones que sean compatibles con el marco normativo en vigor y sobre elementos que no están protegidos en todos los casos. Estamos en esta situación. Son elementos básicamente en sótano y en cubiertas de patios, que no están protegidos, y la demolición autorizada es acorde al régimen de la normativa urbanística que opera en ese

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	36/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

momento. Evidentemente, no pueden contradecir las determinaciones que están en las normas en trámite…

El señor SABROSO RAMÍREZ: Gracias. Santiago, ¿alguna reflexión con respecto al salón Palmeras? El salón Palmeras se ha incluido en la zona 3, la posibilidad completa de demolición total y desaparición, corrígeme si me equivoco, por lo que me ha parecido ver —además, en las infografías que nos ha enseñado— está incluido en la zona 3. Se sobreentiende que no corresponde, que no hace falta, un poco la explicación que acaba de dar Jose de que es un añadido del año 1993. Y después también alguna mención específica sobre la zona norte de servicios, que también está toda esa zona incluida en la zona 3, ahí no hay posibilidad tampoco, porque eso es planta baja exclusivamente, ¿ahí hay posibilidad de crecimiento de altura, no la hay…? Si también nos puedes aclarar un poco al respecto, te lo agradecería.

El señor HERNÁNDEZ TORRES: Con respecto al Salón Palmeras, lo mismo que planteaba antes. El estudio que se llevó a cabo concluyó que no se corresponde con nada de lo que proyectó Miguel Martín. Es verdad que en determinados tramos, en determinadas paredes, se conservan estructuras orientativas. Pero no hay nada que lo recuerde. Entonces, entendimos conveniente que lo mejor era su replanteamiento en el conjunto de la rehabilitación-remodelación que pudiera llevarse en el hotel para potenciar su imagen de conjunto, su carácter emblemático.

Respecto a la zona 3, que se vaya a demoler o no, lo dirá en su momento el proyecto a autorizarse *(Intervención fuera de micrófono)*. De modo genérico, es posible, según las normas en este momento. Luego, el proyecto y la valoración del técnico municipal dictaminará si es acorde a eso.

Sobre la zona norte, de servicio, comentaba antes que hubo un proyecto en los años 90. Esa zona de servicio se demolió totalmente y se volvió a hacer; con lo cual, de lo que hay ahora no corresponde para nada en absoluto, más allá de los parecidos, con el proyecto de Miguel Martín. En este momento se plantea en las Normas la posibilidad de que sea zona 3. Ello propicia, efectivamente, un posible añadido de una planta o de cualquier actuación que en un momento determinado pueda ser conveniente en el objetivo global de la puesta en valor del hotel.

El señor SABROSO RAMÍREZ: Lo último, Santiago, con respecto a las habitaciones. Se ha hecho una mención muy genérica sobre los muebles, el mobiliario, de protección de mobiliario, aunque con recolocación, reorientación… según las necesidades del propio hotel. ¿Las normas abordan, de alguna manera, idiosincrasia, características, aspectos, respeto de la fisionomía, del espíritu, de las habitaciones actuales, no aborda nada al respecto…? Me gustaría saber un poco si en algún apartado de la norma específica se habla sobre las habitaciones propiamente dichas.

El señor HERNÁNDEZ TORRES: No, no hay ningún apartado específico. Lo que hacen las normas específicas es, de alguna manera, integrar el cómputo de las habitaciones en el conjunto de la imagen global de la estructura del hotel, que es lo que interesa al Catálogo. La disposición de unas habitaciones es un elemento que forma~~n~~ parte de esa estructura y que puede~~n~~ ser objeto de su adaptación a esa imagen global. Eso va relacionado con lo que planteaba también del mobiliario. Efectivamente, como idea general de lo que es el Hotel Santa Catalina, entendemos que el mobiliario forma parte de su valor

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	37/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==

de patrimonio histórico. Pero, ¿eso conlleva que todos los muebles y toda la disposición actual de esos muebles está protegida? No, lo que está protegido es la representatividad de estos muebles en el conjunto de la imagen de la estructura arquitectónica del hotel. Vendrá luego, en el día a día posterior, que se dictamine con sus respectivos proyectos si se mantiene como está, o se recoloca o se redistribuye, etc.

El señor SABROSO RAMÍREZ: Quiero manifestar el sentido del voto de nuestro grupo, pero no por ello dejar de felicitar el trabajo realizado por el Servicio y por el técnico. Nosotros vamos a abstenernos en el punto este, como también lo hicimos en la Comisión de Patrimonio Histórico, y en absoluto tiene que ver con el contenido de las normas en sí, sino por el intercambio de opiniones, en principio, de la oportunidad y el momento en que se están tramitando.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 15

Presentes: 15

Votos a favor: 8 (4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. LPGC Puede; 1, G. P. M. Mixto-FA-NC)

Abstenciones: 7 (5, G. P. M. Popular; 2, G. P. M. Mixto: 1, UxGC; 1, C´s)

Escrutinio de la votación: se dictaminó favorablemente por mayoría de los corporativos.

INCIDENCIAS

Durante el desarrollo del debate se incorporan a la sesión los siguientes corporativos:

- D.ª Encarnación Galván González
- D. Aridany Romero Vega

A las 9:55 se retira definitivamente de la sesión don David Suárez González, incorporándose doña María Ángeles Batista Perdomo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la señora presidenta levanta la sesión, siendo las diez horas y trece minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PLENO

Ana María Echeandía Mota

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)

Código Seguro de verificación:/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)		FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==	PÁGINA	38/38

/0JXq1MheVgHNhPGpLW8Uw==